



DECRETO por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. (DOF 03-06-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
 Secretaría General
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	28-02-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil. Presentada por el Dip. Andrés Eloy Martínez Rojas (PRD). Se turnó a la Comisión de Protección Civil. Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.
02	29-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 402 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013. Discusión y votación, 29 de abril de 2013.
03	30-04-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XVI; 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil. Se turnó a las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013.
04	11-02-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82; se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014. Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.
05	13-02-2014 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Se turnó a la Comisión de Protección Civil. Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014.
06	28-04-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 28 de abril de 2014. Discusión y votación, 28 de abril de 2014.
07	03-06-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2014.

28-02-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil.

Presentada por el Dip. Andrés Eloy Martínez Rojas (PRD).

Se turnó a la Comisión de Protección Civil.

Diario de los Debates, 28 de febrero de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20. Y 82 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Exposición de Motivos

Los desastres naturales son fenómenos de distintos ámbitos de la naturaleza que, muchas veces, ocurren de forma inesperada, provocando todo tipo de daños para la humanidad. Ocurren de diferentes maneras y por diversos causales, provocando muerte y destrucción en todo el mundo. Pero ¿cuáles son los desastres naturales, de qué tipos existen y cómo se clasifican?

Un desastre natural es aquél causado por la naturaleza y dentro de esta categoría podemos encontrar desde volcanes, terremotos, huracanes, tifones, tsunamis o avalanchas, sequías o hasta edades del hielo, entre otras. A su vez, hay otros desastres que también son el resultado de determinados aspectos de la naturaleza como algunas enfermedades, bacterias y virus, que también se consideran como desastres de tipo natural.

Cabe señalar, que hay otro tipo de desastres, que en cierta medida, se consideran muy próximos a esta clasificación a pesar de que el Hombre tiene gran participación y la responsabilidad de los mismos, por ejemplo, demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

Todos estos tipos de desastres existentes se pueden clasificar en los siguientes grupos:

- Geológicos,
- Hidrometeorológicos,
- Químico – tecnológico,
- Sanitario – ecológicos y,
- Socio – organizativo.

Dicha clasificación está reconocida, en México, a través del Cenapred, en el Atlas Nacional de Riesgos, un sistema integral de información, compuesto por bases de datos, que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro, de vulnerabilidad y de riesgo, elaborados por el Centro Nacional de Prevención de Desastres; este sistema permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, así como la manera en que impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente. Tiene como objetivo emitir recomendaciones para la oportuna toma de decisiones y establecer medidas de prevención y mitigación de estos fenómenos para las Entidades Federativas y Centros de Investigación. Hoy en día, hemos prosperado en materia de protección civil, México ha dado un enorme salto cualitativo y cuenta con la afluencia de todas las autoridades federales y estatales, con la concurrencia de la sociedad civil y de los especialistas; contamos con una política integral, con una política de Estado en materia de protección civil.

Sin embargo, en los últimos años hemos sido testigos de enormes cambios climáticos, atmosféricos y meteorológicos, que ha sufrido nuestro planeta a consecuencia de la actividad humana y de fenómenos fuera de él, (actividad espacial) que nos obligan a pensar en que nuevos riesgos amenazan la estabilidad y el orden de la vida en la Tierra; que somos vulnerables a que desastres de enormes magnitudes, en los cuales no se ha profundizado un análisis y estudio para su prevención, provoquen muertes y destrucción masiva no solo en

México sino en cualquier parte del mundo y es que a reserva de lo que puedan opinar muchos, sobre que esas cosas no pasan, o con poca frecuencia, quizá una vez en cientos de años, o que puede ocurrir en la actualidad, la verdad es que debemos estar atentos ante eventuales fenómenos y es que según especialistas y centros de investigación, no estamos preparados ante tales situaciones.

Pero ¿a que nos referimos cuando mencionamos este tipo de fenómenos?

Estos acontecimientos son los denominados “**fenómenos astronómicos**”, que son agentes perturbadores que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana, causando muerte o alteración al orden natural y social de la vida en la Tierra; en esta clasificación encontramos: las tormentas solares, erupciones solares, los meteoritos, meteoroides y bólidos.

Fenómenos astronómicos

Los meteoritos, meteoroides y bólidos

Diversas profecías señalan inminentes llegadas de grandes meteoritos o asteroides, capaces de causar una extinción masiva. Aunque los programas científicos de observación de estos cuerpos estelares desestiman estas predicciones apocalípticas. No obstante, los investigadores reconocen que estos cuerpos estelares han provocado grandes catástrofes en la historia del planeta y, por ello, no se les debe menospreciar. Pero los meteoritos no solo se estudian por sus riesgos, sino que ofrecen información muy valiosa sobre el origen de la vida, las explosiones de estrellas o la formación de planetas y han influido en la historia de la humanidad y en su desarrollo científico-tecnológico.

La cantidad de partículas procedentes del espacio (meteoroides) que entran en la atmósfera es considerable: se estima que unas 200.000 toneladas anuales. Sin embargo, en su mayoría son muy pequeñas, de unos pocos miligramos, e impactan de forma suave en la atmósfera. Muchos objetos de baja solidez se fragmentan en la atmósfera y se transforman en polvo antes de llegar al suelo, pero algunos cuerpos de dimensiones apreciables llegan a la superficie terrestre y son los llamados meteoritos, de los cuales, en un año se ven caer una docena de ellos. Por suerte, los impactos grandes son muy poco comunes, según las estadísticas. Los meteoritos capaces de destruir una ciudad (con una energía explosiva del orden de 100 millones de toneladas de TNT), chocan apenas una vez por milenio. Mientras que aquellos que destruyen regiones más amplias, con una potencia similar a 100.000 millones de toneladas de TNT, ocurren una vez cada cien milenios. Por su parte, los destructores de civilizaciones, con una potencia de uno 100 trillones de toneladas de TNT, suponen una media de una vez cada 10 millones de años. Aunque no hay que descartar los cuerpos celestes de hasta decenas de metros de diámetro que pueden ocasionar un daño local severo, pero no representan un peligro a escala global. Por otra parte, los estudios han mostrado que el riesgo más grande lo representa un asteroide tipo de entre uno y dos kilómetros, con potencia devastadora similar a varias decenas de miles de millones de megatoneladas de TNT. En caso de impactar contra la Tierra, sería capaz de perturbar el clima a escala global y ocasionar una extinción masiva de seres vivos.

Ante este panorama, científicos en el mundo, realizan búsquedas exhaustivas con telescopios (actividad que no se ha hecho en México) para localizar cuerpos potencialmente peligrosos y con las cuales se ha descubierto ya un buen porcentaje de los denominados NEA, “Asteroides Cercanos a la Tierra”, mayores a un kilómetro de diámetro. Por ejemplo, España cuenta con la Spaceguard Spain, desde el año 2002, integrada por científicos de diversas universidades e instituciones dedicadas al estudio y seguimiento de estos asteroides.

“Podemos estar tranquilos, ningún fenómeno conocido está provocando un flujo de objetos mayor de lo habitual”, dice Adriano Campo, profesor de Física y experto en ciencias planetarias de la Universidad de Alicante. Tras lo ocurrido el pasado viernes 15 de febrero cuando un meteorito impactó en los Montes Urales, en la región de Cheliábinsk, a unos mil 500 kilómetros al este de Moscú en Rusia, un objeto de 10.000 toneladas, que viajaba a una velocidad de 64.000 kilómetros por hora, generó una onda sónica que rompió numerosas ventanas y dejó al menos mil 100 heridos. El que un asteroide de 17 metros de diámetro entrara por sorpresa en la atmósfera terrestre (sobre Rusia) el mismo día en que otro conocido, de 50 metros, pasaba muy cerca de la Tierra, es casualidad, situaciones de la estadística, aun así, queda de manifiesto que un asteroide, como el de Rusia, puede chocar con nuestro planeta y, de momento, no hay forma de precisar cuándo impactara el siguiente.

Los centenares de heridos y daños materiales que ha dejado el fenómeno ocurrido en la región de los Urales, ha elevado para muchos a la categoría de amenaza latente, lo que hasta ahora era una curiosidad celeste o un buen argumento de historias de ciencia ficción. La coincidencia de los dos asteroides que armonizaron con la Tierra, han encendido las alarmas de posibles impactos dañinos y la necesidad de esforzarnos en la búsqueda de este tipo de objetos y en los métodos posibles de su neutralización, situación no prevista por los gobiernos del mundo y en la cual México debe de poner una especial atención, ya que no existen mecanismos ni protocolos para mitigar los daños de dichos fenómenos que aunque escasos son probables. La misma ONU, a través de su Comité de Uso Pacífico del Espacio, con un equipo científico y técnico, ya ha destacado la necesidad de incrementar la coordinación internacional entre organismos y países activos en este ámbito. Esto hace suponer que los sistemas de vigilancia del cielo son insuficientes, tienen grandes huecos. Por ejemplo, el asteroide 2012 DA14 se observó, se calculó su órbita y se determinó que no había riesgo de colisión. Mientras que el asteroide de Rusia, no solo era más pequeño, sino más difícil de detectar y que llegó por la cara solar, lo que impidió que los telescopios en tierra lo vieran. Por ello surge la necesidad de desarrollar otros sistemas de vigilancia desde el espacio, ya que dichos objetos son numerosos en el cielo y muy difíciles de detectar, han mencionado expertos de la NASA. Es por ello, que se deben mejorar los sistemas de observación y vigilancia, por su parte, los expertos plantean que una apropiada estrategia de protección planetaria frente a estos desastres naturales no termina con la catalogación de objetos peligrosos, sino que debe incluir un sistema de alerta, así como protocolos adecuados para evacuar territorios en peligro y proteger a la población.

Actividad solar

Otro de los nuevos fenómenos que amenazan nuestro planeta son los generados por la creciente actividad solar y misma que sigue en desarrollo, estudios recientes manifiestan que, en estos momentos, nos encontramos al inicio del llamado máximo de actividad solar, un fenómeno que ocurre aproximadamente cada 11 años y que puede producir diversos efectos sobre nuestro planeta, como problemas en las operaciones de satélites, en las señales de ondas cortas de radio y en general en las telecomunicaciones.

La NASA alerta que, en 2013 y en los años subsecuentes, el Sol llegará a una etapa de su ciclo natural durante la cual los grandes eventos, como llamaradas y tormentas solares son más probables, situación de alarma que empieza a generalizarse tras la advertencia del Congreso de los Estados Unidos, al hacer un llamamiento a sus ciudadanos de la necesidad de prepararse ante este fenómeno. El objetivo es desarrollar un plan de emergencia de cara a una posible catástrofe debido a una tormenta solar, en un ciclo que la NASA ha pronosticado será inusualmente intenso, pudiendo dejar amplias zonas del hemisferio norte sin suministro de energía eléctrica, incluido México.

Debemos saber que el Sol es una esfera de gas y genera campos magnéticos, como un gran imán. Cuando estos campos cambian su configuración, cada once años aproximadamente, se libera energía de forma muy rápida y violenta, que es lo que se conoce como «eyección de masa coronal CME». Esto es lo que hace que se lance el gas a su atmósfera y se libere luego en el espacio. Si esta ráfaga está dirigida a la Tierra, entonces se trata de una tormenta geomagnética (tormenta solar). En ese momento, pueden ocurrir dos cosas: que el campo magnético terrestre, la cubierta natural del planeta contra la radiación solar, lo repela o que parte de las partículas que contiene este fenómeno penetren en la atmósfera de la Tierra a través de los polos, las zonas más sensibles del escudo terrestre. De esta forma la Tierra está bien protegida, y este campo se deforma pero nunca se rompe. Si hay tormentas pequeñas, se forman las auroras boreales y australes, pero si es un **fenómeno más intenso, entonces se pueden dar fallos en las comunicaciones y las redes eléctricas.**

Se tiene registro que este suceso provocó daños, por primera vez en 1856, en Inglaterra. Siendo Richard Carrington, un astrónomo aficionado, quien vio a través de su telescopio lo que él definió como “una inmensa bola de fuego que sobresalía del Sol”. Días más tarde, auroras boreales eran visibles desde ciudades como Roma, Madrid, La Habana o las islas Hawai, latitudes algo extrañas, ya que este tipo de fenómenos afectan a zonas cercanas a los polos. Por otra parte, el incipiente sistema de telégrafo en Estados Unidos e Inglaterra se llevó la peor parte y sufrió cortes y cortocircuitos que colapsaron las comunicaciones de la época. Dicho fenómeno es la mayor tormenta geomagnética registrada de la historia. Hay que mencionar que otra de las consecuencias de las tormentas solares extremas es la generación de corrientes adicionales a las que viajan por conducciones metálicas con gran longitud, como los tendidos eléctricos, un ejemplo de esta afectación es lo ocurrido en Quebec (Canadá) en 1989, en donde se quemaron centenares de generadores eléctricos y se fundieron las líneas de alta tensión, afectando a miles de personas que se quedaron sin energía eléctrica durante todo un día. Cabe señalar que estas tormentas también afectan los gasoductos y oleoductos, ya que, al ser de metal, oxida con gran rapidez dichas vías, lo que representa un alto costo de mantenimiento para las empresas. De esta forma, la industria está invirtiendo en investigaciones para saber cuándo se darán este tipo de fenómenos y como poder combatirlos.

En países como Alemania, Francia o Reino Unido, además del Gobierno estadounidense, se están tomando cartas en el asunto. Inclusive España, al igual que E.U.A., se ha abocado a la prevención de un eventual fenómeno de esta clase, con una propuesta en el Congreso por parte del Partido Socialista Obrero Español PSOE, para unificar los protocolos de seguridad europeos para **“la prevención tecnológica derivada de fenómenos naturales”**, propuesta surgida de la publicación de nuevos reglamentos para que los ciudadanos sepan qué hacer en caso de tormenta geomagnética severa. En este documento se dan detallados consejos sobre cómo realizar acopio de alimentos para un mes por persona, cómo elaborar un plan familiar para saber dónde dirigirse en caso de que el hecho llegara a producirse, recomiendan, debe hidratarse periódicamente y tener un botiquín a la mano.

El escrito está basado en los consejos recogidos por el Observatorio de Clima Espacial, perteneciente a la Asociación Española de Protección Civil para los Eventos Climáticos Severos y la Prevención Nuclear (AEPCC), una organización no gubernamental y sin fines de lucro. En el mencionado documento se detalla que hay un 5% de posibilidades de que un fenómeno de tales características pueda darse en los próximos meses, y que el ‘Decálogo de buenas prácticas’ puede aplicarse también a “otros escenarios”, además de puntualizar que el fenómeno se da “en muy contadas ocasiones”, sin embargo la probabilidad de que ocurra este fenómeno es real y está latente.

Es posible que este fenómeno afecte de forma drástica a la vida humana, ya que siendo posible, es importante que la gente sepa que existe y que puede tener efectos sobre la sociedad, como consecuencias negativas en la comunicación, la cual depende de los satélites, mismos que están expuestos en mayor medida que la Tierra, a los efectos nocivos del astro rey, aun así, no tenemos que alarmarnos.

No está de más manifestar que a través del Congreso mexicano se tiene que realizar una propuesta para prevenir y atender esta situación que afectaría de manera importante los sistemas eléctricos y de telecomunicaciones en nuestro país, debemos de reflexionar que es importante contar con un plan emergente ante dichas situaciones, esto al implementar programas por parte de las autoridades competentes como lo son la Secretaría de Gobernación a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred) y del Sistema Nacional de Protección Civil para alertar y prevenir a la población mexicana sobre estos fenómenos ,tomando en cuenta las afectaciones inmediatas luego de un evento muy violento tales como:

1. Posible incremento de la accidentalidad aérea. Afectación del tráfico aéreo posible necesidad de elaborar protocolos para aterrizajes de emergencia reconocida por las autoridades de EEUU y Reino Unido.
2. Posible incremento de la accidentalidad de tráfico rodado y de medios de transporte por rieles (trenes, tranvías, pero también metros en grandes ciudades) por fallo de semáforos y señalizaciones eléctricas.
3. Posible desencadenamiento de distintos incendios de tipo eléctrico, como se verificó en el evento Carrington de 1859, con la dificultad añadida de la posible paralela afectación de los medios anti-incendio. La posibilidad de grandes incendios múltiples y simultáneos puede suponer grandes dificultades para una correcta evacuación ordenada de determinadas zonas (según el informe de la OCDE “Geomagnetic storms”).
4. Posible fallo general del suministro eléctrico industrial. Posible desencadenamiento de accidentes industriales, en refinerías, plantas químicas, etc., dependiendo de la adecuación de sus protocolos de apagado, reservas diesel de emergencia, etc.
5. Posible fallo general también del suministro eléctrico a domicilios: falla desde la iluminación eléctrica hasta la alimentación de los enchufes donde van los frigoríficos, las cocinas eléctricas, el microondas, el modem para internet, la radio, computadoras, televisión. O los sistemas de aire acondicionado recomendables para población vulnerable en caso de altas temperaturas y olas de calor.
6. Posible afectación del funcionamiento de ascensores, montacargas y otros sistemas de elevación eléctricos; posible incremento de la accidentalidad y de la multiplicación de situaciones de personas atrapadas, precisadas de rescate, en el conjunto de las ciudades. Deben ser tomadas en consideración las posibles dificultades de evacuación del edificio para personas en cama o de movilidad reducida, en caso de verificarse el no funcionamiento de los ascensores.
7. Posible corte del suministro de agua potable por encima de la segunda planta de edificios al fallar el bombeo. En plantas bajas el suministro preexistente en red continuaría por puro efecto de la presión y la gravedad.

8. Imposibilidad de suministrar combustible desde los depósitos y estaciones de servicio, por fallo de las bombas eléctricas.

9. Posible caída inmediata de las redes de telefonía celular. Posiblemente en pocas horas terminaría de fallar todo el resto de telefonía y radio, dificultando enormemente la gestión para informar a la ciudadanía e intentar dar – después del evento – las recomendaciones que, lamentablemente, no se dieran antes del mismo.

10. Imposibilidad de retirar efectivo en cajeros automáticos, posible desaparición de hecho de bases de datos electrónicas bancarias, financieras o tributarias.

Panorama que se complicaría aún más por efectos acumulativos en las siguientes 72 horas.

1. Posible agotamiento de las reservas diesel de emergencia de las centrales nucleares, en el supuesto de que el propio evento solar no haya generado ya otros incidentes por afectación de transformadores o sistemas, como se constató tras las tormentas solares de Quebec. Posiblemente los reactores nucleares no podrían seguir refrigerando las varias semanas que siguen siendo necesarias tras un apagado de emergencia.

2. Posible agotamiento de las reservas diesel de emergencia de los hospitales, únicamente dotadas, por lo general, de autonomía para unos pocos días. A partir de ese momento posible:

a) ruptura de la cadena de frío de todas las vacunas.

b) posible fallo de los sistemas de diálisis y otros de asistencia vital dependientes de la electricidad.

c) posible fallo general de todo instrumental eléctrico que carezca de alimentación independiente, y hasta de la propia iluminación del edificio.

3. Posible colapso de los servicios de alcantarillados y tratamiento de residuos en grandes ciudades.

a) Posible salida de aguas fecales a superficie ya a partir de las 72 horas en algunas grandes ciudades, desencadenando nuevos riesgos asociados para la salud pública.

b) Posible proliferación de estercoleros improvisados, uso de ríos dando pie a otras posibles contaminaciones indebidas.

c) Posible cese del servicio público de recogida de basura. La creciente acumulación de basuras no hará sino redundar en un riesgo acumulativo para la salud pública conforme vayan pasando las semanas y servir de yesca muy combustible para nuevos incendios fortuitos.

4. Posible cese del abastecimiento a núcleos urbanos. Deja de llegar la flotilla cotidiana de cientos de camiones, aviones y grandes naves que mantienen abastecidas a nuestras ciudades. Agotamiento de stocks como agua mineral, alimentos, mantas, o linternas, en los comercios. Además las carreteras de entrada y salida de las ciudades pueden verse progresivamente colapsadas por los accidentes de tráfico y los vehículos que se han ido quedando sin combustible.

5. Posible fallo de gasoductos y líneas de distribución del suministro de gas.

6. Posibles problemas de seguridad pública, partiendo de la propia dificultad de coordinar fuerzas de seguridad y cuerpos de asistencia sin teléfonos ni medios eléctricos. Posibles intentos de saqueo y desencadenamiento de situaciones potenciales de desorden público en torno a grandes superficies comerciales y de alimentación a la búsqueda de agua mineral y alimentos. De llegarse a una situación de saqueos, posible seguimiento del esquema de “espiral de saqueo”, del centro de la ciudad a su periferia, irían pequeños comercios de barrio, casas temporalmente no ocupadas. En ausencia de comunicaciones de las autoridades el miedo, rumores de todo tipo, y el hecho de que realmente nadie sepa a ciencia cierta qué es lo que ha podido pasar en realidad no hará sino propiciar todo ello con el transcurrir de los días.

7. Posibles fallos de seguridad en prisiones lo que agrava la inseguridad. Cierres eléctricos, cámaras de seguridad, y otros dispositivos fallan al agotarse las reservas diesel. Incluso donde esto no sea así la escasez de reservas alimentarias antes o después generan motines ante un personal desbordado y que no puede averiguar qué está pasando en sus propias casas.

8. Posible agotamiento progresivo del stock de alimentos y reservas de agua en residencias de adultos mayores, sanatorios, centros de internamiento de menores y albergues, dado el amplio número de personas a las que deben atender.

9. Posible presentación de síntomas iniciales leves de deshidratación por ausencia de agua potable por parte de los sectores más vulnerables. Tras el fallo de las grandes plantas depuradoras que abastecen a ciudades.

10. Posible incremento, progresivo, de los cursos hídricos al cesar su explotación industrial masiva y el bombeo a las ciudades. Determinadas zonas de rivera pueden verse progresivamente inundadas, las infraestructuras hídricas deberán hacer frente al progresivo incremento de los cauces mediante mecanismos no eléctricos o sistemas diesel.

El problema se retroalimenta. El posible colapso previo, ya apuntado, de los sistemas urbanos de alcantarillado puede dificultar, igualmente, la evacuación de fuertes lluvias, añadiendo un riesgo asociado de inundaciones en determinados lugares y la entrada en contacto de aguas limpias con aguas sucias, contaminando las primeras de forma difícil para prevenir dicha situación.

Una de las acciones inmediatas y urgentes es la de implementar un programa de prevención y difusión entre la población, para que esta sepa cómo reaccionar en caso de un evento solar de gran magnitud, así como la de implementar un programa de detección de sujetos extraños provenientes del espacio exterior y de monitoreo de la actividad solar intensa, dicho sistema se puede implementar a través de la Agencia Espacial Mexicana, en conjunto con las Instituciones de Educación Superior y sus centros de Investigación. Vivimos en un campo de tiro cósmico, lo que nos recuerda que tenemos que trabajar en encontrar esos objetos para prevenir el único desastre natural que por ahora no se puede evitar: el impacto de un asteroide; debemos hacer lo posible para protegernos de estos peligros, lo primero es buscarlos, catalogarlos, calcular sus efectos y seguirlos para saber qué riesgos implican, así como la de estar en contacto permanente con los centros de monitoreo del clima espacial internacionales, para conocer de la actividad del Sol y saber con antelación cuando una gran y potencialmente destructora llamarada podría golpear a la Tierra.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XVI, 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana, causando muerte o alteración al orden natural y social de la vida en la Tierra, en esta

clasificación encontramos: las tormentas solares, erupciones solares, los meteoritos, meteoroides y bólidos.

XXVIII. a LX. ...

Artículo 82.El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica **y astronómica** de que se disponga a nivel nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente Decreto, la Secretaría de Gobernación, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres Cenapred, procederá a incluir en el Atlas Nacional de Riesgos la categoría de Riesgos Astronómicos, basados en la información astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Centro Nacional de Prevención de Desastres Cenapred en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil, definirán y emitirán los lineamientos y mecanismos para el establecimiento de un Protocolo de Seguridad, en caso de eventuales Riesgos Astronómicos, previstos por lo expuesto en dicho decreto.

Palacio Legislativo, a 27 de febrero de 2013.— Diputado Andrés Eloy Martínez Rojas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 402 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

Discusión y votación, 29 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20. Y 82 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Honorable Asamblea:

I. Antecedentes:

- El 27 de febrero de 2013 el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil.
- Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Protección Civil el 28 de febrero de 2013.

II. Objeto y contenido de la iniciativa

Actualmente la Ley General de Protección Civil no incorpora de manera explícita los fenómenos espaciales como posibles causantes de lesiones a la integridad física de las personas. Mediante la incorporación a la Ley General de Protección Civil de elementos y conceptos relacionados a la perturbación y posibles desastres causados por fenómenos astronómicos como meteoritos, asteroides y tormentas solares entre otros, se intenta generar un marco jurídico que facilite a las distintas instancias de protección civil prever y atender los efectos nocivos de dichas perturbaciones.

En los últimos años núcleos de científicos y agencias gubernamentales, especialmente en los países más desarrollados, han manifestado su preocupación por los efectos nocivos potenciales que tienen los fenómenos espaciales en la integridad de las personas y en general en el orden social. Como consecuencia, algunos de estos países han adecuado sus marcos jurídicos e instituciones de protección civil de manera que contemplen conceptos e instrumentos específicos orientados a estos fenómenos.

En México la afectación por estos fenómenos, aunque proco probable, es real y no debe ser minimizada.

Estos acontecimientos, denominados “fenómenos astronómicos” en la iniciativa en cuestión, son agentes perturbadores que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra pueden ocasionar fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana o alterando el orden natural y social.

Como los fenómenos astronómicos que representan un mayor riesgo están las tormentas solares, las erupciones solares, los meteoritos, los meteoroides y los bólidos.

La reciente preocupación mundial por este tipo de fenómenos y sus consecuencias se debe a la probabilidad de que afecten la interacción humana y generen mayores catastrofes que en el pasado, dado que ahora existe mayor infraestructura susceptible de ser afectada (como las diversas redes de comunicaciones).

Esta mayor atención también se debe a que ahora existen más y mejores medios para que ubicar y medir el peligro potencial de estos fenómenos.

Algunas de las afectaciones inmediatas que pudieran darse como consecuencia de estos fenómenos son:

- Posible incremento de la accidentalidad aérea. Afectación del tráfico aéreo y la posible necesidad de elaborar protocolos para aterrizajes de emergencia.
- Posible incremento de la accidentalidad de tráfico rodado y de medios de transporte por rieles (trenes, tranvías, pero también metros en grandes ciudades) por fallo de semáforos y señalizaciones eléctricas.
- Posible desencadenamiento de distintos incendios de tipo eléctrico.
- Posible fallo general del suministro eléctrico industrial. Posible desencadenamiento de accidentes industriales, en refinerías, plantas químicas, etcétera.
- Posible fallo general del suministro eléctrico a domicilios: falla desde la iluminación eléctrica hasta la alimentación de los enchufes donde van los frigoríficos, las cocinas eléctricas, el microondas, el modem para internet, la radio, computadoras, televisión.
- Posible corte del suministro de agua potable por encima de la segunda planta de edificios al fallar el bombeo. En plantas bajas el suministro preexistente en red continuaría por puro efecto de la presión y la gravedad.
- Posible caída inmediata de las redes de telefonía celular.
- Probable afectación a sistemas bancarios como los de cajeros automáticos, posible desaparición de hecho de bases de datos electrónicas bancarias, financieras o tributarias.
- Afectaciones directas a la población civil en caso de caída de meteoritos de tamaño considerable. Afectación en estructura urbana como residencias, hospitales, edificios públicos, etcétera.
- Probable agotamiento de las reservas diesel de emergencia de las centrales nucleares, en el supuesto de que el propio evento solar no haya generado ya otros incidentes por afectación de transformadores o sistemas.
- Posible agotamiento de las reservas diesel de emergencia de los hospitales, únicamente dotadas, por lo general, de autonomía para unos pocos días. A partir de ese momento posible.
- Posible colapso de los servicios de alcantarillados y tratamiento de residuos en grandes ciudades.
- Posible salida de aguas fecales a superficie a partir de las 72 horas en algunas grandes ciudades, desencadenando nuevos riesgos asociados para la salud pública.
- Posible cese del servicio público de recogida de basura. La creciente acumulación de basuras no hará sino redundar en un riesgo acumulativo para la salud pública conforme vayan pasando las semanas y servir de yesca muy combustible para nuevos incendios fortuitos.
- Probable fallo de gasoductos y líneas de distribución del suministro de gas.
- Posibles problemas de seguridad pública, partiendo de la propia dificultad de coordinar fuerzas de seguridad y cuerpos de asistencia sin teléfonos ni medios eléctricos.
- Posibles fallos de seguridad en prisiones lo que agrava la inseguridad. Cierres eléctricos, cámaras de seguridad, y otros dispositivos al agotarse las reservas diesel.
- Probable agotamiento progresivo de la reserva de alimentos y agua en residencias de adultos mayores, sanatorios, centros de internamiento de menores y albergues, dado el amplio número de personas a las que deben atender.

Texto de la iniciativa:

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción XVI, 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o **aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;**

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana, causando muerte o alteración al orden natural y social de la vida en la Tierra, en esta clasificación encontramos: las tormentas solares, erupciones solares, los meteoritos, meteoroides y bólidos.

XXVIII. a LX. ...

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y **astronómica** de que se disponga a nivel nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Una vez publicado el presente decreto, la Secretaría de Gobernación, a través del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), **procederá a incluir en el Atlas Nacional de Riesgos la categoría de Riesgos Astronómicos, basados en la información astronómica de que se disponga a nivel nacional.**

Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Centro Nacional de Prevención de Desastres Cenapred en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil, **definirán y emitirán los lineamientos y mecanismos para el establecimiento de un Protocolo de Seguridad, en caso de eventuales Riesgos Astronómicos, previstos por lo expuesto en dicho decreto.**

III. Consideraciones

Esta comisión considera que para la modernización del Sistema Nacional de Protección Civil es necesario que tanto el marco jurídico como las instituciones estén actualizados en tanto se desarrollan nuevas tecnológicas para la identificación, medición y previsión de viejos y nuevos riesgos sobre la población.

Coincidimos en que los fenómenos astronómicos, sin duda, representan un riesgo latente sobre la población, por lo que su conocimiento, catalogación, análisis y monitoreo constante son acciones necesarias que nuestro sistema de protección civil debe incorporar a su normatividad e instituciones encargadas.

Como está documentado por la evidencia y distintas opiniones científicas, los fenómenos espaciales son proclives a causar daños severos a la población y a los sistemas de comunicación e información dado que las sociedades modernas cuentan, como nunca antes, con tecnologías e infraestructuras especialmente vulnerables a los fenómenos astronómicos.

La manifiesta preocupación de varios núcleos de la comunidad científica internacional ha tenido eco en distintos gobiernos que, como los casos de los de Estados Unidos, Reino Unido, Rusia y España, han adaptado, en distinto grado, sus respectivas normativas y sistemas de protección civil para incluir los riesgos provocados por los fenómenos espaciales.

Para el caso de México, la incorporación de todos estos nuevos elementos en la normatividad vigente implica necesariamente adecuar las herramientas legales y estrategias, tanto de la Coordinación General de Protección Civil como del Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred).

Coincidimos con la iniciativa en la importancia definición de nuevos lineamientos y para las contingencias provocadas por eventos astronómicos.

Sin embargo, es necesario también tomar en cuenta la opinión de quienes operan estas medidas, la Coordinación General de Protección Civil, la cuál, si bien está de acuerdo en lo general el objetivo de la iniciativa, difiere en la manera en la que está redactada y propone una redacción alternativa.

De manera textual, la Coordinación General propone lo siguiente:

“Aunque se está de acuerdo en principio con la propuesta, se sugiere que la definición de fenómeno astronómico sea revisada y mejorada con la colaboración de la AEM y, fundamentalmente, estamos de acuerdo en que se supriman los artículos Segundo y Tercero Transitorios, en razón de que establecen obligaciones a cargo de esta Coordinación Nacional de Protección Civil y del Centro Nacional de Prevención de Desastres que son de imposible cumplimiento por carecer de los elementos técnicos y los recursos humanos, materiales y financieros para ello.

La definición de fenómeno astronómico propuesta es, por tanto, incorrecta (Artículo 2, fracción XXVII). Se sugiere ser más específico, mencionando únicamente las tormentas magnéticas solares y los meteoritos, y no explicitar las posibles consecuencias de dichos fenómenos. Para esta fracción se sugiere la siguiente redacción: “Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos”.

Por lo anterior, es opinión de esta comisión dictaminar en sentido positivo la iniciativa presentada por el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, añadiendo las modificaciones propuestas por la Secretaría de Gobernación, con el objeto de dotar a las leyes que regulan las instancias de protección civil con conceptos que contemplen a los diversos fenómenos espaciales como riesgos para la población de nuestro país.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXII Legislatura someten a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil

Por lo que en este dictamen, se reforman los artículos 2, fracción XVI, 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, todos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o **aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos.

XXVIII. a LXI. ...

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica **y astronómica** de que se disponga a nivel nacional.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintitres de abril de dos mil trece.

La Comisión de Protección Civil, diputados: Francisco Alfonso Durazo Montañón (rúbrica), presidente; David Cuauhtémoc Galindo Delgado (rúbrica), Raudel López López (rúbrica), Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba (rúbrica), Maricela Velázquez Sánchez (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Arturo Cruz Ramírez (rúbrica), secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), José Guillermo Anaya Llamas, Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Tomás López Landero, Lorena Méndez Denis (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica), Cristina Ruíz Sandoval (rúbrica), Leopoldo Sánchez Cruz (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple declaratoria de publicidad.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 402 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

Discusión y votación, 29 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 20. Y 82 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: El siguiente punto del orden del día es el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82 de la Ley General de Protección Civil.*

Para fundamentar el dictamen tiene la palabra el diputado Alfonso Durazo Montaña, hasta por cinco minutos.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Compañera diputada presidenta; compañeras y compañeros diputados, vengo a esta tribuna a presentar el dictamen que votó la semana pasada por unanimidad la Comisión de Protección Civil, mediante el cual se propone modificar los artículos 2 y 82 de la Ley de Protección Civil.

A pesar de que dicha ley tiene apenas un año de haber sido publicada, la Comisión de Protección Civil estimó pertinente incluir los fenómenos astronómicos propuestos por el científico diputado Eloy Martínez, pues habían sido omitidos en la redacción original. Es una modificación pequeña, pero no obstante relevante.

La iniciativa tiene varias particularidades; en primer lugar, fue presentada por un diputado del PRD; fue modificada a propuesta de la fracción parlamentaria del PRI, recogiendo elementos de la comunidad científica nacional a través de la Coordinación de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, y fue aprobada en una comisión presidida por Movimiento Ciudadano.

Los integrantes de la comisión estimamos por unanimidad que los fenómenos astronómicos representan un riesgo para la población, por lo que su conocimiento, análisis y monitoreo son acciones necesarias que nuestro sistema de protección civil debe incorporar. Existe evidencia de que los fenómenos espaciales son proclives a causar daños severos a la población y a los sistemas de comunicación e información y dado que ahora se cuenta —como nunca antes— con tecnologías e infraestructuras especialmente vulnerables a los fenómenos astronómicos.

La preocupación de la comunidad científica internacional ha tenido eco en distintos gobiernos que, como en los casos de Estados Unidos de América, Reino Unido, Rusia y España, han adaptado en distintos grados sus respectivos sistemas de protección civil para incluir los riesgos provocados por los fenómenos espaciales.

Por ello la comisión valoró el planteamiento de la iniciativa respecto a la importancia de definir nuevos lineamientos para las contingencias provocadas por eventos astronómicos.

En el proceso se incorporaron —como mencionaba— valiosas opiniones de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, así como de la comunidad científica nacional. Se propone que la redacción final quede de la siguiente manera:

Para definir los fenómenos astronómicos se establece que son —entrecorrido— agentes perturbadores que se generan por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasionan fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas, solares y meteoritos.

En virtud de estos razonamientos, solicitamos a ustedes su apoyo para sacar adelante esta iniciativa. Muchas gracias a todos por su atención.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Para fijar postura de su grupo parlamentario, tiene la palabra el diputado José Angelino Caamal Mena, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en pleno siglo XXI los avances tecnológicos, las nuevas categorías de trabajo y el incesante desarrollo del conocimiento humano son clara muestra de que los tiempos han cambiado. Asimismo las manifestaciones de la naturaleza son diferentes en el mundo y con ellas nuestras sociedades deben de adaptarse.

Nuestra responsabilidad es ajustar el marco legal a la realidad, y a los mexicanos y las mexicanas al tiempo que estamos viviendo. De ahí la importancia del dictamen de la Comisión de Protección Civil que hoy está a discusión.

La Ley General de Protección Civil no ha incorporado de manera explícita los fenómenos espaciales o astronómicos como posibles causantes de lesiones a la integridad física de las personas. Esto ocasiona que nuestros sistemas de prevención de desastres no estén listos para cualquier eventualidad de ese tipo.

Los hechos recientes en distintas partes del mundo, pero sobre todo en Rusia, resultan un serio llamado de atención, que no debiera ser soslayado por el Estado mexicano.

Mediante la incorporación a la Ley de Protección Civil de elementos y conceptos relacionados a la perturbación y posibles desastres causados por fenómenos astronómicos como meteoritos, asteroides y tormentas solares, se genera, en el marco jurídico que ayuda a las distintas instancias de protección civil, a prever y atender los aspectos nocivos de ese tipo de desastres naturales.

La incorporación de todos estos nuevos elementos en la normatividad vigente implica necesariamente adecuar las herramientas legales de estrategias, tanto de la Coordinación General de Protección Civil, como del Centro Nacional de Prevención de Desastres para responder asertivamente a las necesidades de prevención de la población.

Los fenómenos espaciales y astronómicos se generan por la constante actividad del espacio exterior, que al interactuar con la Tierra ocasionan eventos destructivos y ponen en riesgo la vida humana y pueden alterar el orden natural y social. Estos sin duda representan un riesgo latente para la población, por lo que su conocimiento, catalogación, análisis y monitoreo constante, son acciones necesarias que nuestro sistema de protección civil debe incorporar a su normatividad.

Es por estas razones que el Grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos a favor del presente proyecto de dictamen que reforma los artículos 2 y 82 de la Ley General de Protección Civil, para definir y catalogar específicamente los fenómenos astronómicos como un desastre natural. Con ello obligaremos al Estado mexicano a considerar todas las medidas necesarias para la prevención de los efectos negativos de este tipo de tragedias.

Compañeras y compañeros legisladores, ajustar el marco legal a las realidades naturales debe ser prioridad del Estado mexicano; la prevención es un aspecto total de las políticas en materia de protección civil, ya que puede ser la diferencia entre la vida y la muerte. Es cuanto, diputada presidenta; muchas gracias por su atención.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal, por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en meses recientes nos enteramos de la magnitud de desastres que es capaz de producir un fenómeno meteorológico de tipo astronómico.

En los Montes Urales, zona de Rusia, en la región de Cheliábinsk, se vivieron momentos intensos después de observar la caída de fragmentos de un meteorito que afectaría a cerca de mil personas. Daños materiales y lastimaduras en las personas fueron los resultados dejados por este tipo de materiales celestes que se ocasionaron por el impacto de múltiples fragmentos al paso por la órbita terrestre en su caída en esta parte de Rusia.

Por otro lado, como ejemplo, debemos hacer notar que en nuestro país uno de los eventos más representativos de esta naturaleza fue vivido en los límites de Veracruz y Puebla, en los alrededores de diversos municipios de la sierra nororiental del mismo estado, dejándose avistar por cientos de pobladores de Teziutlán, San Juan Acateno y Hueytamalco. Dicho evento meteorológico afortunadamente no causó estragos a las comunidades ni dejó a su paso daños que lamentar. No obstante, las autoridades de protección civil permanecen constantemente alertas ante cualquier repetición de este tipo, previniendo la seguridad de los habitantes, principalmente hasta donde dé alcance.

Hay que decirlo: ningún gobierno en el planeta tiene la capacidad de predecir con exactitud cuál será la magnitud de los daños que puedan ocasionar este tipo de fenómenos debido a la movilidad dinámica del contexto de la vida diaria en la que se desarrolla cualquier sociedad.

Lo que hoy se nos presenta en este dictamen tiene mucha razón de ser, pues se trata de contemplar con mayor amplitud el tipo de desastres que pudieran darse en condiciones semejantes a las que acabamos de describir.

Las inclusiones previstas en este dictamen a la Ley General de Protección Civil, en los términos de desastre y de fenómeno astronómico, a aquellos provenientes del espacio exterior y a los agentes perturbadores que se generan por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasionan fenómenos destructivos como pueden ser tormentas magnéticas, solares y meteoritos.

Estamos seguros que con estas nuevas disposiciones, para los efectos de prevención de desastres y de protección civil, las autoridades en la materia sobre todo, así como instituciones educativas y científicas, tendrán mayores elementos para trabajar en beneficio de la sociedad mexicana y de fortalecer las políticas de prevención en materia de cooperación internacional.

Por las consideraciones antes expuestas, el Grupo Parlamentario del PT votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. A continuación, tiene la palabra la diputada Laura Ximena Martel Cantú, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. No se encuentra la diputada.

Tiene ahora la palabra el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Muy buenas tardes. Con su permiso, señora presidenta; compañeros integrantes de la LXII Legislatura. Antes de dar la argumentación que tenemos preparada, quiero agradecer precisamente a la Comisión de Protección Civil, a los integrantes de la misma, por haber valorado la importancia de este riesgo, que no por provenir del espacio y parecer ajeno a la vida cotidiana, nos exenta de las graves consecuencias de ignorarlo. Muchísimas gracias.

En los últimos años hemos sido testigos de enormes cambios climáticos, atmosféricos y meteorológicos que ha sufrido nuestro planeta a consecuencia de la actividad humana y de fenómenos fuera de él, como es la actividad espacial, mismos que nos obligan a pensar en que nuevos riesgos amenazan la estabilidad y el orden de la vida en nuestro planeta, que somos vulnerables a que desastres de enormes magnitudes, en los cuales no se ha profundizado un análisis y estudio para su prevención, provoquen muertes y destrucción masiva, no solo en México, sino en cualquier parte del mundo.

A reserva de lo que puedan opinar muchos acerca de que esas cosas no pasan o que ocurren con poca frecuencia, o que ocurren una vez en cientos de años, estos fenómenos pueden ocurrir en la actualidad, como ya ha sido descrito de manera muy oportuna por mis compañeros diputados, quienes me antecedieron. La realidad es que debemos de estar atentos ante eventuales fenómenos, y es que según especialistas y centros de investigación no estamos preparados ante tales situaciones.

¿A qué nos referimos cuando mencionamos este tipo de fenómenos? Estos acontecimientos son los denominados fenómenos espaciales, que son aquellos agentes perturbadores —como ya se ha explicado— que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con nuestro planeta —sabemos que formamos parte del espacio— ocasionan fenómenos destructivos, poniendo en riesgo a la vida humana, causando muerte o alternación al orden natural y social de la vida en la Tierra, y es así como podemos

clasificar, por ejemplo, a las amenazadoras tormentas solares, las erupciones solares, los meteoritos, los meteoroides o los bólidos.

Cabe señalar que estos fenómenos son reales, y más allá de que son muy poco probables, este tipo de sucesos y fenómenos existen y son peligrosos. Estas afectaciones en nuestro planeta por asteroides serían graves, ya que al impactar con él ocasionarían daños al medio ambiente, tanto o más que un tsunami, tornados, huracanes, entre otros, como vimos en una pequeña muestra en la región de Rusia, lamentablemente, hace algunos meses.

Las rocas espaciales del tamaño de una montaña podrían incluso —en potencia— impactar contra la Tierra, provocando efectos a nivel global y puede que incluso se confunda con una explosión nuclear de origen terrestre, lo cual nos lleva a otro problema, porque podría ser esto interpretado como el inicio de una conflagración nuclear.

Este tipo de impactos son poco frecuentes, pero ya han sucedido antes; en consecuencia, los telescopios modernos han comenzado a rastrear el cielo en busca de algún peligro celeste que pudiera dar señales de estar aproximándose. Por ejemplo, en junio pasado fue descubierto un asteroide de unos 100 metros de diámetro y en febrero también algún asteroide pasó rozando incluso la órbita de los satélites geoestacionarios, poniendo en riesgo también el funcionamiento de los mismos.

Aunado a ello, existe otro riesgo latente que ya hemos referido, en cuanto a afectaciones a los sistemas de energía eléctrica y por el cual quizá deberíamos poner más atención a este punto. Esto se debe a los efectos de las eyecciones de masa coronal, consecuencia de la intensa actividad solar, que no es otra cosa más que partículas cargadas, nubes de partículas cargadas eléctricamente que pueden afectar el campo magnético de nuestro planeta.

Éste es un fenómeno que se repite cada 11 años, el aumento de la actividad solar, y que puede producir diversos efectos sobre nuestro planeta. Entre los más dañinos podemos destacar los problemas en las operaciones de satélites.

Imagínense los satélites quedando sin funcionamiento, lo que significaría en nuestra época; en las señales de onda corta de radio, que también afecta las comunicaciones y, en general, en las telecomunicaciones. Es un punto muy importante y por el cual México se encuentra muy vulnerable en las redes eléctricas que podrían verse colapsadas.

Regiones enteras de nuestro país sin energía eléctrica, colapsadas por una inusual actividad del sol, lo cual desde luego tendría implicaciones muy graves, y es que la alerta nos ha llegado precisamente de la Agencia Espacial Norteamericana, NASA, que en 2013 ha anunciado en este año que va a llegar a una etapa de su ciclo natural, el cual se puede prolongar con intensa actividad durante otros dos años más.

Incluso ya empieza a generalizarse la advertencia en los Estados Unidos de América, donde el Congreso de ese país hizo un llamamiento a sus ciudadanos sobre la necesidad de prepararse ante este fenómeno. El objetivo es desarrollar un plan de emergencia, de cara a una posible catástrofe debido a una tormenta solar.

Podemos decir que en México no existe este tipo de protocolos referentes para prevenir este tipo de desastres. Este mismo año se ha generado un debate bastante amplio entre la comunidad sobre el desarrollo de nuevas tecnologías que ayuden a descubrir, detectar y monitorear los objetos peligrosos en el espacio y la creciente actividad solar.

Por tal motivo, y finalmente, hemos creído prudente incluir dentro de la Ley General de Protección Civil y en el Mapa Nacional de Riesgos la categoría de riesgos espaciales para que, como lo han hecho en los Estados Unidos de América y Parlamentos europeos, tomemos cartas en este asunto tan relevante para la seguridad de nuestra población y hacer conciencia acerca de que el resguardo y la integridad de México es una cosa primordial.

Les invito a votar a favor de este dictamen. Muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Por último, tiene la palabra la diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, desde los tiempos más lejanos la humanidad se ha preocupado sobremedida en comprender lo que ocurre en el espacio exterior y a pesar de los notables avances que se han tenido sobre el particular, sobre todo durante los últimos 60 años, lo cierto es que mientras más nos adentramos en el conocimiento del cosmos, más interrogantes se presentan.

A pesar lo que hasta ahora avanzado, que nos da una visión todavía muy pobre sobre el espacio, lo cierto es que gracias a los diversos estudios que se han realizado, así como el avance de las tecnologías, hoy podemos mantener un seguimiento constante de los fenómenos astronómicos, lo que nos ha permitido, primero, tener la conciencia de que existen fenómenos que pudieran ser generadores de algún riesgo inminente a la población o a lo largo del mundo, y segundo, tomar medidas para prevenirlos y actuar en caso de su presencia.

No podemos olvidar que el día 15 de febrero, en los Montes Urales, Rusia, se presentó la caída de un meteorito, viéndose afectada la sociedad e infraestructura de ese país, fenómeno que aunque inusual, su ocurrencia es algo que está presente y sus consecuencias pueden afectar gravemente cualquier parte del planeta. Obviamente nuestro país no está exento de la presencia de algún fenómeno astronómico que revista estas características, siendo de señalarse que tales sucesos no se limitan a la caída de meteoritos, sino que también existen las tormentas solares, así como la caída de basura espacial, entre otros.

Este tipo de hechos al hacerse presentes señalan grandes daños, provocan afectaciones en infraestructura y daños a la sociedad, generando que se vea alterada la forma de vida de todas las personas que habitan en él.

Las reformas que hoy tenemos a nuestra consideración están encaminadas a prever situaciones, como las descritas en el dictamen que nos ocupa, el cual resulta oportuno ya que estamos a un buen tiempo de emprender acciones de prevención, que nos encaminen a poder actuar de forma correcta, en caso de presentarse algún fenómeno astronómico.

La presente reforma conseguirá que se tenga más atención en la observación de nuestro espacio exterior, por lo que deberá fomentarse la investigación en este rubro, máxime que contamos con instituciones calificadas para ello, entre las que se encuentran el Instituto de Astronomía de la UNAM, el Observatorio Astronómico Nacional, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana.

Estar al pendiente de los hechos que se generan en el espacio no es una actividad ociosa ni materia de ciencia ficción, el cine o la literatura, pues del conocimiento que tengamos de nuestro entorno dependerá nuestro bienestar y forma de vida que llevamos.

Por tal motivo, la presente reforma no solo da un avance en la seguridad y prevención, sino que da la pauta a seguir llevando a cabo la investigación y seguimiento de los fenómenos astronómicos, de ahí nuestro voto favorable para este dictamen. Es cuanto, presidenta.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputada. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados y no habiéndose reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado José González Morfín (desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García (desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se emitieron 402 votos en pro, 1 abstención y 0 en contra.

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Aprobado en lo general y en lo particular por 402 votos el proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82 de la Ley General de Protección Civil. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** De la Cámara de Diputados se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XVI; 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil.

sk



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-717
Exp. No. 1422

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción XVI; 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, de la Ley General de Protección Civil, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 29 de abril de 2013



Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

RECIBIDO

2013 ABR 29 PM 6 50

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003590



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN XVI, 82; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, fracción XVI, 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o **aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno Astronómico: Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos;

XXVIII. a LXI. ...

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y **astronómica** de que se disponga a nivel nacional.

JJV/jg*





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 29 de abril de 2013.




Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente


Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tórnese a las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2, FRACCION XVI, Y EL ARTICULO 82; SE ADICIONA LA FRACCION XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTICULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su análisis y elaboración de dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 2, fracción XVI y el artículo 82, así como se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, de la Ley General de Protección Civil.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes procedieron al estudio de la Minuta en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día jueves 28 de febrero de 2013, el Diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una Iniciativa que contiene el Proyecto de



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Decreto por el que se Reforman los artículos 2, fracción XVI, 82; y se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, todos de la Ley General de Protección Civil. Con misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara Diputados turnó esta iniciativa mediante el oficio No. DGPL=62-II-5-541, suscrito por el Diputado Secretario, Fernando Bribiesca Sahagún, para su estudio y dictamen a la Comisión de Protección Civil del mismo cuerpo colegiado.

2. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el día lunes 29 de abril del presente año, la Comisión de Protección Civil presentó el dictamen del Proyecto de Reforma antes mencionado, aprobándose con 402 votos a favor y una abstención. Con misma fecha, la Mesa de Directiva de la Cámara de Diputados envía la Minuta a la Cámara de Senadores mediante el Oficio No. DGPL62-II-5-717, suscrito por el Diputado Secretario, Xavier Azuara Zúñiga.
3. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día martes 30 de abril del mismo año, se publicó la Minuta en la Gaceta Parlamentaria No. 134, así mismo, la Mesa Directiva del Senado de la Republica, turnó la Minuta a la Comisión de Protección Civil de este cuerpo colegiado para su estudio y elaboración de dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La minuta que se analiza, propone la modificación al artículo 2, fracción XVI y el artículo 82, así como se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2 de la Ley General de Protección Civil.

1. Dentro de las definiciones enlistadas en el artículo 2, se plantea modificar la fracción XVI, con el objetivo de que se contemplen a los agentes perturbadores provenientes del espacio exterior. A su vez, en el mismo artículo se plantea la adición de la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, que define el concepto de "*Fenómeno Astronómico*".



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

2. En este sentido, también se expone la necesidad de modificar el artículo 82 de la Ley en comento, para que el Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, reúnan la información climatológica, geológica, meteorológica y *astronómica* a nivel nacional.

Para una mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro comparativo entre el texto vigente, y aquél que se propone en la Minuta que se analiza.

Texto Vigente en la Ley General de Protección Civil.	Texto Propuesto en la Minuta
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;</p> <p>XVII a LX. ...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;</p> <p>XVII. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos.</p> <p>Se recorren las fracciones en forma subsecuente.</p> <p>XXVIII. a LXI. ...</p>
<p>Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, y meteorológica de que se disponga a nivel nacional.</p>	<p>Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y <i>astronómica</i> de que se disponga a nivel nacional.</p>



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2°, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2°, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Transitorios	
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES.

A lo largo de la Minuta, se destaca que en los últimos años México, ha sido testigo de los diversos cambios climáticos, atmosféricos y meteorológicos, que ha sufrido nuestro planeta a consecuencia de la actividad humana y de fenómenos fuera de él, como la actividad espacial, por lo cual nos señala la importancia de pensar en que nuevos riesgos amenazan la estabilidad y el orden de la vida en la Tierra.

Así las cosas, tras lo ocurrido el viernes 15 de febrero del presente año, cuando un meteorito de 10.000 toneladas, que viajaba a una velocidad de 64.000 kilómetros por hora, generó una onda sónica que rompió numerosas ventanas e impactó en los Montes Urales, en la región de Cheliábinsk, a unos mil 500 kilómetros al este de Moscú en Rusia, dejando al menos mil 100 heridos.

Bajo este contexto, la Minuta en comento enmarca a estos acontecimientos como a los agentes perturbadores que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra, ocasionan fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana, causando muerte o alteración al orden natural y social de la vida en la Tierra.

Asimismo, el Legislador hace mención que según las estadísticas, los meteoritos capaces de destruir una ciudad (con una energía explosiva del orden de 100 millones de toneladas de TNT), chocan apenas una vez por milenio. Mientras que aquellos que destruyen regiones más amplias, con una potencia similar a 100.000 millones de toneladas de TNT, ocurren una vez cada cien milenios. Por su parte, los destructores de civilizaciones, con una potencia de unos 100 trillones de toneladas de TNT, suponen una media de una vez cada 10 millones de años; Sin embargo, aunque la afectación por estos fenómenos sea poco probable, es real y no debe ser minimizada.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIÓNES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Por estos motivos, en los últimos años grupos de científicos y agencias gubernamentales, principalmente en los países más desarrollados, han manifestado su preocupación por los efectos negativos que tienen los fenómenos astronómicos en la integridad de las personas y en general en el orden social. Como respuesta a estos efectos perjudiciales, algunos de estos países han adecuado sus marcos jurídicos e instituciones de Protección Civil de manera que contemplen *conceptos e instrumentos* específicos orientados a estos fenómenos.

En este sentido, el pasado 6 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Nueva Ley General de Protección Civil, en la cual, una de las principales preocupaciones de los Legisladores durante el proceso de elaboración de este Marco Jurídico fue la protección de la población en general a lo largo del país, poniendo especial atención en los grupos más vulnerables, por su situación de fragilidad.

Si bien, con la promulgación de esta Ley el Estado Mexicano avanzó en la protección sistemática de la población, es necesario mencionar que el marco jurídico que regula la Protección Civil, requiere de una consolidación de prácticas e instrumentos a nivel global, la Ley General de Protección Civil, como toda ley es perfectible.

Por esta razón, hay disposiciones en esta Legislación que deben ser revisadas y corregidas; por ello, es necesario realizar modificaciones con la finalidad de ser congruentes con los conceptos y las motivaciones que le dieron origen, con sus principios y con los fines que persigue.

Lamentablemente, la Ley en comento, no reúne dentro de sus conceptos principales a los *Fenómenos astronómicos*, como los posibles causantes de lesiones a la integridad física de las personas. Por lo cual, es importante mencionar que mediante la incorporación de elementos y conceptos relacionados a los perturbadores y posibles desastres causados por fenómenos astronómicos como: meteoritos, asteroides y tormentas solares, entre otros, a la Ley General de Protección Civil; se intenta generar un marco jurídico que facilite a las distintas instancias de Protección Civil, prever y atender los efectos nocivos de dichas perturbaciones.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

IV. CAMBIOS A LA MINUTA.

No obstante que se coincide con las razones y el diagnóstico de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Dictaminadoras consideran necesario realizar modificaciones al Proyecto de Decreto contenido en la Minuta en análisis.

Por lo cual, se estima pertinente clarificar el objetivo de la Reforma contenido en la Minuta; exponer las acciones que se deben de implementar en materia de prevención y difusión entre la población, y atención; ante los desastres ocasionados por los *fenómenos astronómicos*.

Cabe señalar, que frente a lo sucedido en Rusia, diversos grupos de científicos alrededor del mundo realizan búsquedas exhaustivas con telescopios para localizar cuerpos potencialmente peligrosos como: "Asteroides Cercanos a la Tierra". Desafortunadamente esta actividad se practica poco en México.

De tal manera, estas Dictaminadoras consideran necesario modificar el artículo 20 de la Ley General de Protección Civil, que a la letra dice:

Artículo 20. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Nacional podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes agentes perturbadores, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional.

En vista de lo anterior, la Comisión de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera; sugieren adicionar un segundo y tercer párrafo al artículo en comento, con el fin de mejorar la Minuta enviada por la Cámara de Diputados.

Segundo y tercer párrafo propuestos por las Dictaminadoras:



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Un ejemplo muy claro de lo que se pretende con esta modificación, es lo que ocurre en el país de España desde el año 2002, cuando se crea “Spaceguard Spain”, la cual está integrada por científicos de diversas universidades e instituciones dedicadas al estudio y seguimiento de estos asteroides.

Bajo este precedente, el 30 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley que crea La Agencia Espacial Mexicana, la cual tiene entre sus objetivos el de colaborar con las dependencias y entidades competentes para apoyar la soberanía nacional, desarrollar sistemas satelitales (con infraestructura y tecnologías propias) y promover iniciativas de comunicaciones satelitales a fin de contribuir a: la protección y manejo sustentable de los recursos naturales, generar sistemas de observación que ayuden en la protección de la población, monitorear la franja fronteriza y la zona económica exclusiva, registrar los efectos del cambio climático, detectar movimientos telúricos, generar sistemas de alerta temprana y telesalud, monitorear la contaminación ambiental y aumentar la inclusión digital en un entorno de sustentabilidad económica.

De este modo, tenemos que aprovechar la fuente de oportunidades que nos brinda la Agencia Espacial Mexicana, para que conjuntamente con la Coordinación Nacional de Protección Civil y el Centro Nacional de Prevención de Desastres, conformen un espacio habilitador de soluciones a las nuevas necesidades sociales de nuestro país.



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Bajo este orden de ideas, es necesario establecer las acciones que fomenten el desarrollo de nuevas políticas, apoyadas en las vocaciones y capacidad de coordinación entre las entidades públicas de la Administración Pública Federal, que propicie la generación de desarrollo tecnológico nacional tendiente a apoyar en la resolución de problemas nacionales.

En México la afectación por *Fenómenos Astronómicos*, aunque es poco probable, es real y no será minimizada, por lo cual, su observación y estudio debe ser de particular importancia y trascendencia.

Debido a esto, el Congreso Unión tiene que realizar una propuesta holística con el fin de prevenir y atender los posibles fenómenos astronómicos y desastres causados por los mismos, debemos reflexionar que es importante contar con una vinculación entre el Sistema Nacional de Protección Civil, el Consejo Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, para generar las políticas y estrategias necesarias ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Por otra parte, estas Dictaminadoras estimaron necesario solicitar el apoyo de la Agencia Espacial Mexicana con el fin de revisar la definición de *Fenómeno Astronómico*, planteada en la Minuta; el día 14 de Agosto del presente año, estas Comisiones recibieron respuesta mediante el oficio AEM.- CGICYDTE/2013/021, suscrito por el Dr. Benito Orozco Serna, Director de Investigación Científica Espacial, en el cual se expone una definición más clara y técnica, a fin de evitar posibles confusiones si no se asume el contexto de uso en un desastre o fenómeno destructivo.

Para una mayor claridad, se inserta un cuadro comparativo entre el texto de la Minuta aprobado por la Cámara de Diputados, y el que estas dictaminadoras proponen en razón de las consideraciones antes expuestas:



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82. ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Texto de la Minuta	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:</p>
<p>I. a XV. ...</p>	<p>I. a XV. ...</p>
<p>XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;</p>	<p>XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;</p>
<p>XVII. a XXVI. ...</p>	<p>XVII. a XXVI. ...</p>
<p>XXVII. Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos.</p>	<p>XXVII. Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.</p>
<p>Se recorren las fracciones en forma subsecuente.</p>	<p>Se recorren las fracciones en forma subsecuente.</p>
<p>XXVIII. a LXL ...</p>	<p>XXVIII. a LXL ...</p>
	<p>Artículo 20. ...</p>
	<p>En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajaran conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.</p>



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XLVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

	Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.
Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.	Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VI. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el apartado E, del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Protección Civil, deberá devolverse a la Cámara de origen, con modificaciones en el texto propuesto en la adición de la fracción XXVII del artículo 2, así como la añadidura de un segundo y tercer párrafo en el artículo 20, de la Ley en comento.

Las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafo al artículo 20, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

Se recorren las fracciones en forma subsecuente.

XXVIII. a LXI. ...



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 20. ...

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Transitorios

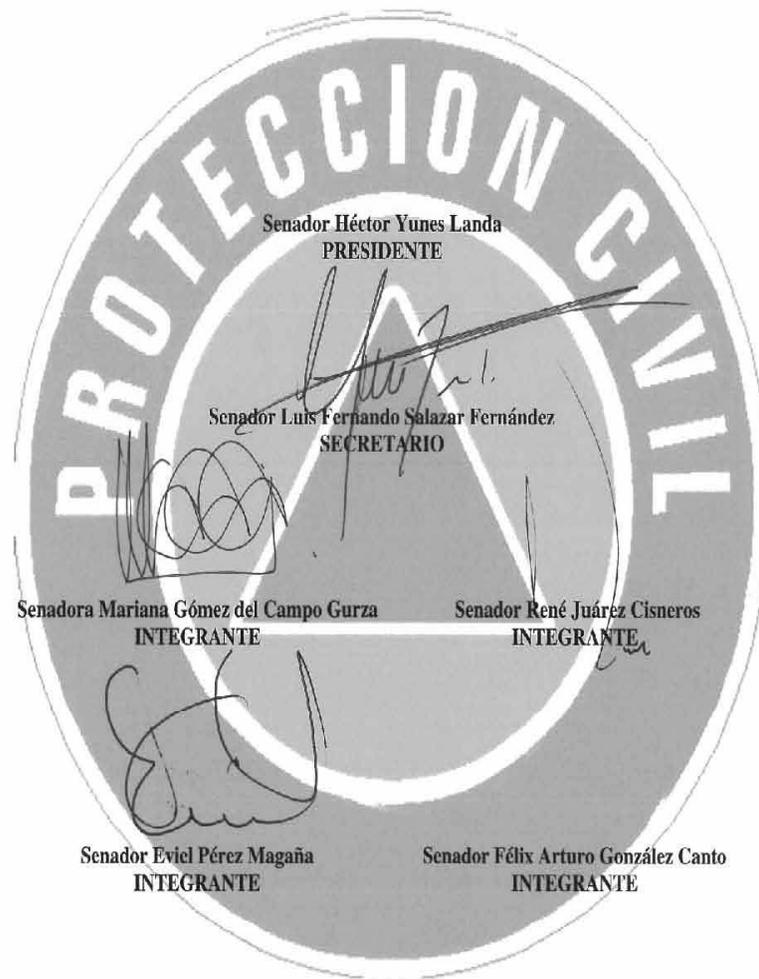
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben,



DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

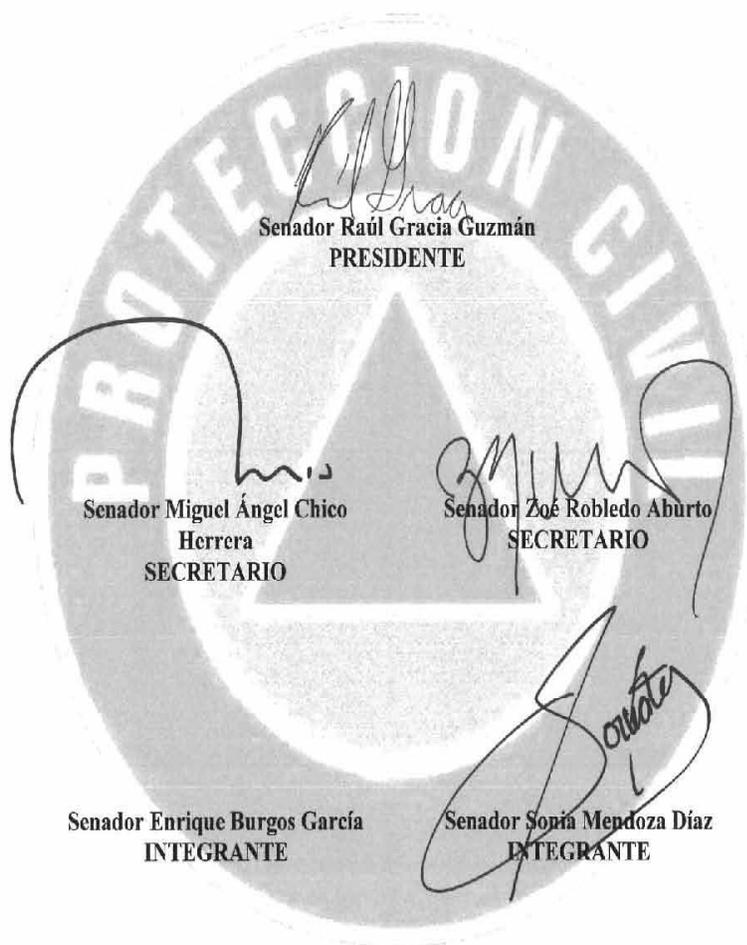
Comisión de Protección Civil





DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EN RELACIÓN A LA MINUTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º, FRACCIÓN XVI Y EL ARTÍCULO 82, ASIMISMO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Comisión de Estudios Legislativos, Primera



Senador Raúl Gracia Guzmán
PRESIDENTE

Senador Miguel Ángel Chico
Herrera
SECRETARIO

Senador Zoé Robledo Aburto
SECRETARIO

Senador Enrique Burgos García
INTEGRANTE

Senador Sonia Mendoza Díaz
INTEGRANTE

Dado en la Cámara de Senadores de la Honorable Congreso de la Unión el 3 de Octubre de 2013



Comisión de Protección Civil

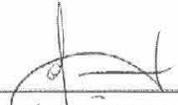
Quinta Reunión Ordinaria de Trabajo

Sala del Restaurante, 4° Piso del Edificio Hemiciclo
Senado de la República

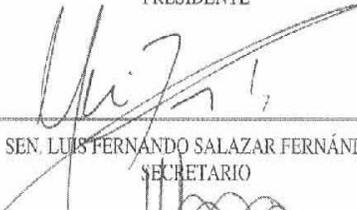
México D.F. Octubre 3 de 2013
11:00 horas

REGISTRO DE ASISTENCIA




SEN. HÉCTOR YUNES LANDA
PRESIDENTE




SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ
SECRETARIO

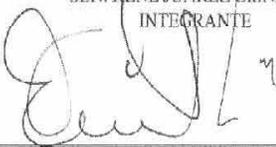



SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
INTEGRANTE




SEN. RENE JUÁREZ CISNEROS
INTEGRANTE




SEN. EVIEL PÉREZ MAGAÑA
INTEGRANTE



SEN. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
INTEGRANTE



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

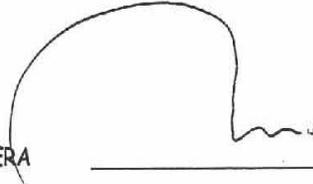
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA
4 de Diciembre de 2013

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE



SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE



11-02-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Protección Civil; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82; se adiciona la fracción XXVII, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 11 de febrero de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XVI, Y EL ARTÍCULO 82; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión dicho dictamen. En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos en función de lo que señala el artículo 58 de nuestro Reglamento y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto..

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PROTECCION CIVIL Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2, FRACCION XVI, Y EL ARTICULO 82; SE ADICIONA LA FRACCION XXVII, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL ARTICULO 2, Y SE AÑADE UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS AL ARTICULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 95

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 79

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL

BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
FAYAD MENESES OMAR
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO
GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA
GASTÉLUM BAJO DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GRACIA GUZMÁN RAÚL
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DÍAZ SONIA
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS
RÍOS PITER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO

ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 16

BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
CERVANTES ANDRADE RAÚL
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUDERO MORALES PABLO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GUERRA CASTILLO MARCELA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO

SENADORES EN CONTRA: 0

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

SENADORES EN COMISIÓN OFICIAL:

BARROSO AGRAMONT RICARDO
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82; se adiciona la fracción XXVII, recorriéndose el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional.

13-02-2014

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Se turnó a la Comisión de Protección Civil.

Diario de los Debates, 13 de febrero de 2014.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 82; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Atentamente

México, DF, a 11 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 82; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafo al artículo 20, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ..

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XX. ...

XXI. Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: ...

XXIII. Fenómeno Geológico: ...

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: ...

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: ...

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: ...

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: ...

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: ...

XXIX. Grupos Voluntarios: ...

XXX. Hospital Seguro: ...

XXXI. Identificación de Riesgos: ...

XXXII. Infraestructura Estratégica: ...

XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: ...

XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: ...

XXXV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: ...

XXXVI. Mitigación: ...

XXXVII. Peligro: ...

XXXVIII. Preparación: ...

XXXIX. Prevención: ...

XL. Previsión: ...

XLI. Programa Interno de Protección Civil: ...

XLII. Programa Nacional: ...

XLIII. Protección Civil: ...

XLIV. Reconstrucción: ...

XLV. Recuperación: ...

XLVI. Reducción de Riesgos: ...

XLVII. Refugio Temporal: ...

XLVIII. Resiliencia: ...

- XLIX.** Riesgo: ...
- L.** Riesgo Inminente: ...
- LI.** Secretaría: ...
- LII.** Seguro: ...
- LIII.** Simulacro: ...
- LIV.** Sistema Nacional: ...
- LV.** Siniestro: ...
- LVI.** Unidad Interna de Protección Civil: ...
- LVII.** Unidades de Protección Civil: ...
- LVIII.** Vulnerabilidad: ...
- LIX.** Zona de Desastre: ...
- LX.** Zona de Riesgo: ...
- LXI.** Zona de Riesgo Grave: ...

Artículo 20. ...

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 11 de febrero de 2014.— Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica), vicepresidenta; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Túrnese a la Comisión de Protección Civil, para dictamen.

28-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2014.

Discusión y votación, 28 de abril de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 82; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Protección Civil fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Esta comisión, con fundamento en los artículos, 71, 72, inciso D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, 82 Numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado la minuta referida, somete a la consideración de esta soberanía el presente dictamen.

I. Antecedentes Legislativos

1. El 28 de febrero de 2013 el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil (LGPC).
2. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Protección Civil el 28 de febrero de 2013.
3. El 23 de abril del 2013 la Comisión de Protección Civil aprobó el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 82 de la LGPC.
4. El 29 de abril del 2013 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de publicidad del citado dictamen.
5. El dictamen fue presentado a discusión al pleno de la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2013, donde fue aprobado por 402 votos y pasó a la Cámara de Senadores para efectos el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. La LXII Legislatura de la Cámara de Senadores recibió la minuta el 30 de abril del 2013, misma que fue turnada para su estudio y dictaminación a las comisiones unidas de Protección Civil y Estudios Legislativos, Primera.
7. El 6 de febrero del 2014 se presentó en la Cámara de Senadores el dictamen de primera lectura.
8. El 11 de febrero del 2014 fue presentado a discusión en la Cámara de Senadores el proyecto de decreto, el cual fue aprobado con 95 votos a favor, por lo que pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. La minuta enviada por la Cámara de Senadores fue recibida en la Cámara de Diputados el 13 de febrero del 2014, y en esa misma fecha fue turnada a esta comisión para su discusión, análisis y posterior dictaminación.

II. Contenido de la minuta devuelta por la Cámara de Senadores

Primero. Tanto ésta comisión como las comisiones dictaminadoras en la Cámara de Senadores, coinciden en que los fenómenos astronómicos, sin duda, representan un riesgo latente sobre la población, por lo que su conocimiento, catalogación, análisis y monitoreo constante son acciones necesarias que nuestro sistema de protección civil debe incorporar a su normatividad.

Segundo. No obstante ésta coincidencia, la minuta devuelta por el Senado de la República, considera necesario realizar modificaciones a la minuta con proyecto de dictamen enviado originalmente por esta colegisladora.

Tercero. Las modificaciones propuestas en la minuta enviada por el Senado de la República en cuestión, se resumen en dos áreas principales:

– Modificar la definición de **fenómenos astronómicos** propuesta en el artículo 2 de la LGPC, con base en la definición propuesta por la Agencia Espacial Mexicana (AEM); y

– Ampliar la descripción de tareas preventivas, de atención y difusión entre la población que las autoridades tendrían que realizar ante los fenómenos astronómicos, añadiendo en este sentido, un segundo y tercer párrafo al artículo 20 de la LGPC.

Para mayor claridad, se muestra una tabla comparativa del proyecto de dictamen enviado por la Cámara de Diputados y de la minuta devuelta por la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Texto propuesto originalmente en la minuta enviada por la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafo al artículo 20, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana **o aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XXVI. ...

XXVII. Fenómeno astronómico: Agente perturbador que se genera por la actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona fenómenos destructivos, como pueden ser tormentas magnéticas solares y meteoritos.

[Se recorren las fracciones subsecuentes]

XXVIII. a LXI. ...

Artículo 20. ...

...

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y **astronómica** de que se disponga a nivel nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Texto propuesto en la minuta devuelta por la Cámara de Senadores

Artículo Único. Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se añade un segundo y tercer párrafo al artículo 20, de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana **o aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XX. ...

XXI. Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

[Se recorren las fracciones subsecuentes]

XXII a LXI. ...

Artículo 20. ...

En el caso de los fenómenos astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el gobierno federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

...

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y **astronómica** de que se disponga a nivel nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones de la comisión dictaminadora

La Comisión de Protección Civil, después de hacer un análisis exhaustivo de la minuta antes mencionada, ha llegado a la **conclusión de emitir un dictamen en sentido positivo**, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

Primero. Que la minuta devuelta por la Cámara de Senadores, coincide con el espíritu del Proyecto de Dictamen aprobado originalmente por la Cámara de Diputados, por lo que las modificaciones que plantea buscan principalmente mejorar la redacción y fortalecer el objetivo de incluir la prevención y atención de los fenómenos astronómicos en el país.

Segundo. Que no existen cambios entre la redacción propuesta por ambas Cámaras para la fracción XVI del artículo 2 de la LGPC, en la que se añade la frase “**o aquellos provenientes del espacio exterior**”, por lo que se considera aprobar en sus términos la reforma a dicha fracción.

Tercero. La propuesta de inclusión y definición del concepto **fenómenos astronómicos** dentro de las definiciones del artículo 2 de la LGPC, presenta dos cambios en la minuta enviada por el Senado de la República:

a) En primer lugar, la propuesta enviada por la Cámara de Diputados incluía dicha definición en la fracción XXVII del citado artículo, recorriendo las fracciones subsecuentes, mientras que la Minuta devuelta por el Senado de la República propone añadir dicha definición en la fracción XXI, recorriendo las fracciones subsecuentes.

Aunque en el dictamen de las Comisiones Unidas de Protección Civil, y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, no se establecen las razones para hacer dicho cambio, puede suponerse que obedece a un criterio de ordenación alfabética en el que, si se ordenaran alfabéticamente los diferentes fenómenos perturbadores definidos en el artículo 2 de la LGPC, a los **fenómenos astronómicos** les correspondería insertarse en la fracción XXI.

Mientras que esta comisión, en su dictamen original, había considerado un criterio cronológico de ordenación de los diferentes fenómenos perturbadores. De esta manera, a los **fenómenos astronómicos**, los más recientemente incluidos en la LGPC, les correspondería la parte final del listado de fenómenos perturbadores, es decir, la fracción XXVII.

La Comisión de Protección Civil considera igualmente adecuados ambos criterios, y considera válido el cambio propuesto en la minuta enviada por el Senado de la República, por lo que considera aprobar en los términos propuestos, la inclusión de la definición del término **fenómenos astronómicos** en la fracción XXI del artículo 2 de la LGPC, recorriendo las fracciones subsecuentes.

b) En segundo lugar, la minuta enviada por el Senado de la República propone una nueva redacción para la definición de los fenómenos astronómicos incluidos en la LGPC.

Dicha definición está basada en la propuesta de la Agencia Espacial Mexicana, por lo que, dada la experiencia y capacidad técnica de la AEM en la materia espacial, ésta Comisión considera adecuado mantener la definición de los fenómenos astronómicos, en los términos propuestos en la Minuta devuelta por el Senado de la República.

Cuarto. Esta comisión reconoce la intención de la minuta por mejorar la prevención y atención de los eventuales desastres ocasionados por fenómenos astronómicos, al ampliar la descripción de la manera en la que deben atenderse dichos fenómenos, adicionando un segundo y tercer párrafo del artículo 20 de la LGPC.

Actualmente, el artículo 20 establece que la Coordinación Nacional de Protección Civil “podrá integrar comités interinstitucionales **para los diferentes agentes perturbadores**, quienes apoyarán a las autoridades en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo a fin de reducir al máximo los posibles daños que

podiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos Asesores u otras instancias técnicas conforme el Manual de Organización del Sistema Nacional”.

Si bien ésta Comisión consideró en su dictamen original, no hacer explícitos los detalles de la atención a cada uno de los fenómenos perturbadores, en este caso es pertinente aprobar la adición de dos párrafos al artículo 20 propuestos en la minuta enviada por el Senado, ya que clarifica los protocolos de colaboración científica y entre los diferentes órdenes de gobierno para atender eventuales desastres ocasionados por fenómenos astronómicos.

Por todas las consideraciones anteriores, esta comisión dictamina en sentido positivo en sus términos, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2, y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Ante lo expuesto anteriormente, la Comisión de Protección Civil somete al pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil

Artículo Único. Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82, asimismo se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes del artículo 2 y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana **o aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XX. ...

XXI. Fenómeno astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII a LXI....

Artículo 20. ...

En el caso de los fenómenos astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el gobierno federal, las entidades federativas, el gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 82. El gobierno federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica **y astronómica** que se disponga a nivel nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2014.

La Comisión de Protección Civil, diputados: Francisco Alfonso Durazo Montaña (rúbrica), presidente; David Cuauhtémoc Galindo Delgado (rúbrica), Raudel López López, Martha Gutiérrez Manrique (rúbrica), Isela González Domínguez (rúbrica), Esther Angélica Martínez Cárdenas (rúbrica), César Reynaldo Navarro de Alba, Ángel Abel Mavil Soto (rúbrica), Antonio Sansores Sastré (rúbrica), Arturo Cruz Ramírez (rúbrica), secretarios; Ana Isabel Allende Cano (rúbrica), José Guillermo Anaya Llamas (rúbrica), Alma Jeanny Arroyo Ruiz (rúbrica), Marco Antonio Barba Mariscal (rúbrica), Sergio Armando Chávez Dávalos (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Tomás López Landero (rúbrica), Lorena Méndez Denis (rúbrica), María del Carmen Ordaz Martínez (rúbrica), Francisco Pelayo Covarrubias (rúbrica), Cristina Ruiz Sandoval (rúbrica).»

28-04-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 427 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 28 de abril de 2014.

Discusión y votación, 28 de abril de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 82; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI al artículo 2o., recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Para fundamentar el dictamen por la comisión tiene el uso de la voz el diputado Alfonso Durazo Montaña.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaña: Gracias, compañero presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, presento ante ustedes minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI al artículo 2o., recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y agrega un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Contra lo que pudiéramos pensar los riesgos de desastre por el impacto de fenómenos espaciales en la tierra son relativamente altos. Dichos fenómenos pueden generar —en la forma de meteoritos y, sobre todo, de tormentas solares— súbitas y graves alteraciones en la vida de las personas.

Cada año meteoritos de tamaño considerable impactan la tierra, aun cuando la gran mayoría se desintegra en su paso por la atmósfera no es descartable un impacto directo que genere consecuencias graves para la población.

Por sólo mencionar un ejemplo, en febrero de 2013 la caída de un meteorito en una zona poblada de los Urales dejó cerca de mil heridos. Este meteorito liberó una energía equivalente a 500 kilotones, es decir, 30 veces la fuerza de la bomba atómica lanzada en Hiroshima.

Así es que no es ocioso atender este tema por remoto que parezca, el gobierno debe estar mejor preparado para atender las consecuencias específicas de este tipo de fenómenos, y eso es lo que precisamente se propone con estas adecuaciones a la Ley General de Protección Civil.

Aún más, en el medio científico es cada vez mayor la preocupación por las consecuencias de las tormentas solares en los sistemas eléctricos y de telecomunicaciones. Una fuerte radiación de energía solar, consecuencia de estas tormentas, puede afectar severamente la comunicación satelital, celular y todos los sistemas industriales y domésticos que usen energía eléctrica, lo que a su vez puede producir incidentes masivos.

Como ejemplo de lo anterior, en marzo de 1989 el impacto de intensas tormentas solares en Quebec, Canadá, dejaron a millones de personas sin energía eléctrica por días y afectaron por semanas las comunicaciones radiales de la región.

La misma ONU, mediante su Comité de Uso Pacífico del Espacio, destacó recientemente la necesidad de incrementar la coordinación internacional entre organismos y gobiernos para monitorear y generar acciones de prevención y protección civil a la población en casos de desastre de este tipo.

En esta línea, el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, del PRD, tuvo el acierto de presentar iniciativa para reformar los artículos 2 y 82 de la Ley General de Protección Civil, con el fin de incorporar de forma explícita a los fenómenos astronómicos. En su momento este pleno aprobó el dictamen correspondiente.

Una vez en el Senado, la Cámara alta hizo modificaciones al dictamen que depuran la definición de fenómenos astronómicos propuesta en el artículo 2 de la Ley General de Protección Civil, amplió igualmente la descripción de tareas preventivas que las autoridades se verían obligadas a realizar ante la presencia de fenómenos astronómicos perturbadores.

Una vez devuelta y después del análisis de las modificaciones propuestas por el Senado, la Comisión de Protección Civil emitió un dictamen en sentido positivo bajo los siguientes argumentos: La minuta devuelta por la Cámara de Senadores mantiene en lo fundamental la línea del proyecto de dictamen aprobado por la Cámara de Diputados.

La Comisión considera que la propuesta de inclusión y definición del concepto fenómeno astronómico dentro de las definiciones del artículo 2 de la Ley de Protección Civil es más certera y deja menos espacio a la ambigüedad. Esto se ve fortalecido por el hecho de que dicha definición está basada en una propuesta de la Agencia Espacial Mexicana, cuya experiencia y capacidad técnica y científica favoreció la redacción del texto del artículo en cuestión.

Con esta depuración y adiciones, la Ley General de Protección Civil se ve fortalecida. Por tales consideraciones, esta Comisión dictaminó en sentido positivo y en sus términos la minuta con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82; y adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y agrega un segundo y tercer párrafo al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil que hoy se somete a la consideración de este pleno. Gracias por su atención. Gracias, señor presidente.

Presidencia del diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Durazo. Está a discusión en lo general. Tiene el uso de la voz la diputada Cristina Olvera Barrios, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La diputada Cristina Olvera Barrios: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en las últimas décadas hemos sido testigos del aumento de los desastres naturales en todo el planeta. Esto se ha incrementado en frecuencia, intensidad y, por consiguiente, en las consecuencias y devastación que deja a su paso por la Tierra, situación que es un motivo de preocupación para toda la comunidad internacional, por su impacto económico, ambiental, pero sobre todo desde su perspectiva humanitaria.

Si bien estamos de acuerdo en que no podemos saber a ciencia cierta el momento exacto en que un fenómeno astronómico impactará la Tierra, es necesario que estemos mejor preparados posible para su aparición. De esta manera se podría evitar que los eventos así cobren numerosas vidas humanas, además de aminorar los daños causados por la devastación que puedan ocasionar al medio ambiente.

Debemos ser conscientes que los fenómenos especiales y astronómicos son reales, existen y son peligrosos por las afectaciones directas sobre la Tierra y sobre su población. Como ejemplos muy claros tenemos los daños ocasionados por la caída de un asteroide en una ciudad rusa, donde miles de personas resultaron dañadas.

Por su parte, las tormentas solares son una bomba de partículas y radiaciones que viajan en el espacio y han impactado al planeta, lo que puede provocar tormentas electromagnéticas, que eventualmente afecten a las comunidades satelitales. Además, este tipo de eventos interviene directamente las variaciones del nivel del mar, las mareas y los cambios de oleajes, que están ocasionados por varios de estos fenómenos, provocando tsunamis, tornados y huracanes.

En este sentido, son destacables los esfuerzos para mejorar la comprensión de las causas, pero también es necesario incorporar a la legislación conceptos que contemplen a los diversos fenómenos especiales, como riesgos para la integridad física de la población del país.

Por ello, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen, a fin de incorporar en la Ley General de Protección Civil dichos fenómenos espaciales, que son riesgos para la población mexicana. Esto a fin de motivar su estudio, catalogación, elaboración de mapas de riesgo, análisis y monitoreo constante, así como de desarrollar los planes de emergencia que se requieren para hacer frente a este tipo de eventos.

Por ello, es necesario que todas estas acciones estén contempladas en el Sistema Nacional de Protección Civil. Del mismo modo, se hace indispensable dejar perfectamente delineadas las esferas de competencias, atribuciones y responsabilidades de cada instancia o dependencia relacionada con la prevención, información y atención de los daños ocasionados por un impacto de desastre natural que provenga del espacio exterior.

Así como la participación del gobierno federal. Las entidades federativas y el gobierno federal, trabajando de manera transversal, podrán hacer frente a una emergencia y brindar la mejor y mayor ayuda a la población que se ve afectada en caso de un eventual fenómeno de este tipo. Es cuánto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Olvera Barrios. Tiene el uso de la voz para fijar postura, en representación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Es loable la preocupación del Poder Legislativo en la reforma a la Ley General de Protección Civil para el caso de atender situaciones provocadas por fenómenos astronómicos, determinando la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, con el objeto de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior, situación que con el debido respeto a la propuesta, y quien conoce la película no me negará la visión, esta propuesta trae la imágenes de la película de ciencia ficción y cine catástrofe Armageddon, en la que participa, por cierto, el actor Bruce Willis y dirige Michael Bay.

El tema refiere a un grupo de perforadores de plataformas petrolíferas que son enviados por la NASA a un enorme asteroide que amerita una amenaza al planeta Tierra, con la idea de que ellos taladren la superficie y poderlo destruir con una bomba.

Repito, es loable la propuesta y su objeto atiende a la preocupación por la afectación de la población, el Grupo Parlamentario del PT, sin duda, la va a votar a favor. No obstante, quiero señalar, que ojalá esta sensibilidad por la afectación provocada por objetos del espacio exterior, se viera mínimamente reflejada en problemas más inmediatos al compromiso del Poder Legislativo para con la población.

Estamos en un sistema económico, depredador, que atiende al principio de acumulación de la riqueza en cuyo afán no preocupa ni ocupa la necesidad de atender los problemas que genera la explotación irracional de los recursos naturales, en particular el gas y el petróleo.

Es innegable e inevitable el vincular la propuesta con la película de Armageddon, traer a colación otra película que refiere el espacio exterior, Gravity, que ha sido reconocida y premiada en el mundo cinematográfico. Película, cuyo director, Alfonso Cuarón, ha manifestado su preocupación por la afectación al medio ambiente por prácticas de explotación masiva del petróleo y los riesgos que conllevan no sólo al medio ambiente, sino, además yo agregaría, a la población.

La desinformación que señala en una carta publicada hoy el director Alfonso Cuarón atiende a la desinformación de políticas económicas que depredan el medio ambiente y ponen en riesgo a la población.

Esta preocupación por los objetos que provienen del espacio exterior, con un mínimo grado de sensibilidad, debería de adoptarse por el Poder Legislativo, por el riesgo de actos de los hombres que afectan al medio ambiente y ponen en riesgo a la población.

La extracción del gas shale a través de la técnica de fractura hidráulica, que muchos llaman fracking, técnica que parte de la perforación de un pozo vertical, la cual una vez alcanzada la profundidad deseada viene acompañada de una perforación horizontal que puede extenderse entre uno y uno punto y medio kilómetros, perforación que se repite en diferentes direcciones, partiendo del mismo pozo de perforación vertical inicial, fracturando la roca con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas que elevan la presión

para permitir el flujo y salida del gas, siendo necesario para mantener la producción, es necesario realizar continuamente el procedimiento de fractura hidráulica en un mismo pozo.

Esto es, se usan grandes cantidades de agua que quedan inutilizadas al ser fuertemente contaminantes.

Esta técnica es parte de la desinformación de la que se queja Cuarón en su carta de hoy, y que manifiesta a través de 10 preguntas hechas a Enrique Peña Nieto.

El llamado de atención está presentado para el caso de las emergencias que provocarán las técnicas de explotación de gas e hidrocarburos en el país. Esperamos sensibilidad ante la inminencia de la reforma secundaria en hidrocarburos para atender estos problemas de protección civil.

Y recomendamos a Enrique Peña Nieto que responda de inmediato las preguntas que hizo Cuarón y que está en espera urgente, el pueblo de México, de saber sus respuestas.

Sobre todo la primera, ¿cuándo bajarán los precios del gas, gasolina, combustóleo y energía eléctrica? ¿Qué otros beneficios tangibles se esperan de la reforma? ¿Cuál es el cronograma de estos beneficios?

También urgiría que respondiera la pregunta cinco. Las transnacionales petroleras en el mundo tienen tanto poder como muchos gobiernos. ¿Qué medidas se tomarán para evitar que el proceso democrático de nuestro país quede atrapado por financiamientos ilícitos y otras presiones de los grandes intereses, como ha sido cuestionado el propio Peña Nieto?

La siete. ¿Cómo asegurar que la reforma incremente la productividad de Pemex si no se enfrenta el problema de la corrupción dentro del sindicato? Cosa en que esta Cámara también es omisa.

La ocho. Si Pemex aportó por 70 años más de la mitad del presupuesto federal, con lo que se construyó la infraestructura nacional, se sostuvo la educación y los servicios de salud gratuitos. Ahora que el aporte del petróleo no irá directamente a Pemex, a las arcas, ¿cómo se cubrirá este presupuesto? Culmino, presidente.

Porque urge también que contestara la nueve, de cómo asegurar que las utilidades no se canalicen a la expansión de la burocracia sino que lleguen al propietario original de estos recursos que es el pueblo de México.

Y sobre todo la diez. Porque las experiencias, dice él, dos experiencias desastrosas permanecen en la memoria de los mexicanos: la quiebra en 1982, luego del dispendio, ineptitud y corrupción que caracterizó el manejo de la riqueza petrolera de los años setenta, y las reformas discrecionales y opacas de tiempos de Salinas de Gortari, buenas para las manos privadas pero dudosas para los consumidores.

¿Qué nos garantiza que estas experiencias que han ahondado los abismos sociales no se repitan? Le dice Cuarón, usted y su partido cargan con la responsabilidad histórica de estas reformas. ¿Cree realmente que el Estado mexicano tiene los instrumentos para llevarlos a cabo con eficacia, sentido social y transparencia?

Bueno, éste es el tema, éste es el tema del día de hoy. Ojalá esta Cámara, yo he dicho, no nada más se preocupe por el Armageddon, sino se preocupe más por Gravity, que es lo que el pueblo de México está esperando, esa respuesta, y estamos en contra de la fractura hidráulica. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Tiene el uso de la voz, el diputado Juan Luis Martínez Martínez, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Compañeras y compañeros, con su venia, presidente. Los desastres naturales son fenómenos que por lo regular ocurren de manera inesperada provocando todo tipo de daños para la población, teniendo como resultado tragedias que han dejado algunos severos daños que para muchas personas marcaron sus vidas y para unas, peor aún, perdieron la vida.

Uno de estos fenómenos que mencionamos son los astronómicos, que son agentes perturbadores que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasiona desastres naturales y sociales.

El asunto del dictamen es incluir a los fenómenos astronómicos dentro del concepto de desastre en la Ley de Protección Civil, además de señalar que la Coordinación Nacional de Protección de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana trabajaran conjuntamente a fin de crear y promover políticas públicas de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Al hacer un análisis sobre este tema, nos podemos dar cuenta que en México no se cuenta con la capacidad para afrontar un fenómeno como el que ocurrió en Rusia en 2013, es más, en nuestro país no existe un marco normativo que prevea este tipo de fenómenos.

Es importante señalar en primer lugar que no tenemos una constitución legal que contemple este tipo de fenómenos, por ende no se han previsto precauciones para sobrellevar un acontecimiento de esa naturaleza. La actualización de las normas es necesaria y más cuando nos damos cuenta de casos que no se prevén y no estamos exentos de que sucedan.

Es por esa situación que el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos a favor de este dictamen pues consideramos que lo principal es el bienestar en todos los sentidos de nuestra población. Además sostenemos que es de carácter urgente implementar acciones inmediatas como un programa de prevención y difusión entre la población para que ésta sepa reaccionar en caso de un evento de este tipo, así como la de plasmar programas especializados en detección de sujetos extraños y provenientes del espacio exterior.

Quisiera aprovechar esta tribuna, todos sabemos que ya está a punto de concluir este periodo de sesiones, para seguir denunciando la opacidad, la miopía de las dependencias federales en la atención a las comunidades indígenas. En reiteradas ocasiones he utilizado esta tribuna para denunciar a los funcionarios de la Semarnat, de dos localidades, concretamente el estado de Oaxaca, que están en peligro ya que son zonas que necesitan reubicarse de manera urgente y como siempre las sorderas a los pueblos indígenas, la miopía, la desatención brutal. Como siempre actúa este sistema neoliberal y corrupto. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Martínez Martínez. Tiene el uso de la voz, la diputada Rosa Elba Pérez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para fijar postura hasta por cinco minutos.

La diputada Rosa Elba Pérez Hernández: Buenas tardes a todos, compañeros. Quiero decirles que no venimos en representación de Discovery Channel, pero sí hay eventos como el que reformara la Ley General de Protección Civil y que sí pueden llegar a afectar a la población.

Esta reforma seguramente no aparecerá en los medios mañana, pero quién hubiera dicho hace 15 años que los atlas de riesgo y la contaminación auditiva o visual ocuparían espacio en la Gaceta Parlamentaria o en esta misma tribuna.

Expongamos nuestra posición del Partido Verde sobre esta reforma legislativa. Con su venia, señor presidente. Los fenómenos astronómicos que ocurren en el espacio a veces llegan a interactuar con la Tierra ocasionando perturbaciones que pueden ser destructivas, entre ellas —como han dicho mis compañeros ya— meteoritos, aerolitos y tormentas magnéticas.

Los impactos son causados por la colisión de los grandes meteoritos con la Tierra y algunas veces van acompañados de extinciones masivas. De hecho, curiosamente con los compañeros de Yucatán, aprendimos ahora que un lugar llamado Chichchulub, en Yucatán, hace 60 millones de años, ahí fue donde pegó un meteorito y se extinguieron los dinosaurios. Esas son fuentes científicas.

Ahora la magnitud de los desastres es inversamente proporcional a la frecuencia con la que suceden debido a que los impactos pequeños son mucho más frecuentes que los grandes, sin embargo mientras más peligrosos, son más infrecuentes.

Millares de pequeños cuerpos golpean la superficie de la Tierra a diario, pero por su tamaño no representan peligro alguno. Los asteroides han residido en el sistema solar desde su creación y se encuentran cerca de dos millones, según el cálculo del satélite ISO de la Agencia Espacial Europea, par, por cierto, de la recientemente creada Agencia Espacial Mexicana y quienes, esperamos, reciban un mayor presupuesto en el PEF 2015.

Ahora, cuando ingresa a la atmósfera un asteroide de cinco a 10 metros —algo que sucede una vez al año en promedio— estalla, como decía otro compañero, con una energía como la bomba de Hiroshima.

Decimos: ¿Por qué no los vemos; dónde está eso? Resulta, compañeros —recuerden— que la humanidad ocupa menos del cinco por ciento, aproximadamente tres por ciento de la superficie de la tierra, entonces esto ocurre todo el tiempo y por eso no vemos estos impactos. Hay objetos mayores a los 50 metros, que caen una vez cada mil años, pero producen explosiones muy importantes.

La estadística nos alerta de los riesgos futuros. La historia de nuestro propio planeta nos indica que la ocurrencia de cataclismos en épocas pasadas causadas por meteoritos han ocurrido, por ello tenemos que aprender del pasado y estar alertas.

Por otra parte, tampoco los vemos pero las tormentas magnéticas son fenómenos ocasionados por el sol y pueden durar días y afectan a aparatos electrónicos y a sistemas de telecomunicaciones y pueden producir malestares físicos a personas.

Así pues, en esta reforma y adición a la Ley General de Protección Civil, se cataloga a los fenómenos astronómicos como posibles generadores de desastres y además se plantea una definición de los fenómenos astronómicos realizada por la Agencia Espacial Mexicana que, repito, requiere de mayor presupuesto para este PEF 2015.

Pretendemos establecer que la Agencia Espacial Mexicana participe y trabaje coordinadamente con el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Coordinación Nacional de Protección Civil, todo con la finalidad de elaborar políticas públicas para atender y prevenir los desastres ocasionados por agentes de fuera de la Tierra.

Por los motivos expresados, el Grupo Parlamentario del Partido Verde apoya el presente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 82, y el artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Termino, señor presidente. No nos estamos protegiendo contra nada extraordinario, ni extraterrestre, nos estamos protegiendo simplemente contra pedacería y material que cada vez, gracias a la tecnología, comprendemos más y podemos detectar con mayor facilidad, y que viene de fuera de la atmósfera. Mucha gracias, compañeros.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Pérez Hernández. Tiene el uso de la voz el diputado Andrés Eloy Martínez Rojas, para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Andrés Eloy Martínez Rojas: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañero, el 28 de febrero del 2013 presenté la iniciativa que reforma los artículos 2o. y 82 de la Ley General de Protección Civil.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Protección Civil, misma que vio a bien aprobarla, presentando el dictamen correspondiente al pleno de la Cámara de Diputados, el 29 de abril del año 2013, donde fue aprobado por 402 votos y pasó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

Por lo anterior, quiero hacer un especial reconocimiento a todas las compañeras diputadas y compañeros diputados integrantes de la Comisión de Protección Civil, encabezada por su presidente el diputado Alfonso Durazo, por la sensibilidad que tuvo, que tuvieron todos ellos para reconocer la importancia de esta propuesta. Desde luego, ustedes mismos también para reconocer que éste no es un asunto extravagante ni ajeno a las actividades de los seres humanos en nuestro planeta.

Y es que los desastres naturales a los que estamos expuestos son fenómenos de distintos ámbitos de la naturaleza, que muchas veces ocurren de forma inesperada. En los últimos años hemos reconocido que

fenómenos que no suceden de manera frecuente y que se originan más allá de la Tierra, en el espacio exterior, pueden tener consecuencias catastróficas para nuestra civilización.

En suma, somos vulnerables ante este tipo de catástrofes, de las cuales México por supuesto lo es. Como nos lo recuerda el cráter que ya mencionaba la compañera diputada, Chicxulub, en la península de Yucatán, de 200 kilómetros de diámetro, originado por un asteroide que chocó hace 65 millones de años y extinguió 75 por ciento de las formas de vida en la Tierra, incluyendo a los dinosaurios. Y es por eso, por cierto, que estamos aquí nosotros.

El riesgo de nuevos impactos a una escala más pequeña persiste y son 10 veces más frecuentes de lo que creíamos, según el último reporte de la fundación estadounidense B612, especializada en el estudio de asteroides potencialmente peligrosos para la Tierra.

Ellos encontraron que desde el año 2000 y hasta el año 2013 fueron en total 26 asteroides los que impactaron contra alguna parte de la Tierra, con más de un kilotón de potencia, que es el equivalente a una pequeña bomba atómica.

Nada más en enero de este año, el asteroide 2014 AA, del tamaño de un automóvil, sobrevoló el norte de Venezuela antes de desintegrarse en el océano.

Estos acontecimientos denominados fenómenos astronómicos son agentes perturbadores que se generan por la constante actividad del espacio exterior y que al interactuar con la Tierra ocasionan fenómenos destructivos, poniendo en riesgo la vida humana, causando muerte o alteración al orden de la vida en la Tierra, como se describe en el dictamen.

En esta clasificación encontramos el impacto de meteoritos, tormentas solares y la caída de basura espacial, esta última producto de la tecnología espacial humana.

Los investigadores reconocen que los asteroides han provocado grandes catástrofes en la historia del planeta y por ello no se les debe menospreciar. Pero los meteoritos, que son fragmentos de asteroides, no sólo se estudian por sus riesgos, sino que ofrecen información valiosa sobre el origen de la vida y de la Tierra.

Ante este panorama, México y científicos en el mundo rea-lizan búsqueda exhaustiva con telescopios. México todavía no se involucra, mejor dicho, en esta actividad, y esto debe comenzar a fomentarse a raíz de la formación del presente dictamen. Con estos problemas se han descubierto asteroides que son potencialmente peligrosos para la Tierra.

Pero también hay otros fenómenos que son muy peligrosos. Les comento que gracias a este dictamen se comenzará a preparar a nuestro país ante una eventual explosión solar capaz de provocar el colapso de las redes eléctricas en grandes zonas de México durante meses, y la interrupción de las comunicaciones satelitales ya que, como ha advertido la comunidad científica mundial, sólo es cuestión de tiempo para que el sol nos golpee con una inyección de masa coronal altamente destructiva para nuestra infraestructura tecnológica.

Tan sólo el 23 de julio del año 2012 se registró el impacto directo de una colosal explosión solar que de haber llegado a la Tierra hubiera tenido efectos catastróficos sobre las redes eléctricas modernas y redes de telecomunicaciones.

Según un estudio realizado por la Academia Nacional de las Ciencias de los Estados Unidos, el impacto total en ese país hubiera superado nada más los dos trillones de dólares, 20 veces más que los costos que ocasionó el huracán Katrina. Es por eso que México debe estar preparado para enfrentar ese tipo de contingencia inusual, pero latente.

Otro fenómeno y otro riesgo que no debemos soslayar es la caída de los restos de un satélite artificial o basura espacial, ya que tan sólo en noviembre del 2013 el satélite GOCE de la Agencia Espacial Europea, de 750 kilogramos, estuvo a punto de caer en territorio mexicano, que fue una información que pasó desapercibida pero estuvimos en riesgo y sólo por suerte cambió su trayectoria en los últimos minutos.

Los estados que estuvieron en riesgo, sin saberlo, fueron Morelos, Puebla, Veracruz y Tamaulipas. Al final y por fortuna se desintegró frente a las costas de Argentina esparciendo en el mar 250 de sus fragmentos.

Cabe señalar que con esta modificación a la Ley General de Protección Civil nuestro país se pone a la par de naciones como Alemania, Francia, España, el Reino Unido, los Estados Unidos, que ya cuentan con legislaciones de este tipo y en las cuales están tomando cartas en el asunto y se han abocado a la prevención de un eventual fenómeno de esta clase. Que me complace la comparación que hace el diputado Ladrón de Guevara con el asunto del petróleo, porque en efecto, aunque no tiene nada que ver directamente con los fenómenos astronómicos, las consecuencias en el caso de la extracción de petróleo pueden asimilarse a la caída de un asteroide en cámara lenta.

Los efectos del calentamiento global son similares a la caída de un asteroide en cámara lenta en donde se están produciendo precisamente fenómenos extremos y la temperatura de la tierra se está elevando, pero ése, desde luego, es otro tema, sólo quería tocarlo y sacarlo a colación porque también es un asunto que afecta gravemente a los seres humanos y para el cual no estamos tomando cartas en el asunto.

Por lo pronto, me complace que se haya aprobado este dictamen, y qué bueno que México comienza a estar preparado ya ante eventuales fenómenos que deberán ser monitoreados por las agencias de protección civil, por la protección civil de México, la secretaría de protección civil y, desde luego, con el auxilio de la Agencia Espacial Mexicana y las instituciones científicas de este país que jugarán un papel importante para ayudarnos a prevenir este tipo de eventos inusuales, pero como una espada de Damocles, un peligro latente. Muchas gracias. Gracias, presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias diputado Martínez Rojas. Tiene el uso de la voz para fijar postura en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado.

El diputado David Cuauhtémoc Galindo Delgado: Con su permiso, señor presidente. Diputadas y diputados, en primer lugar quiero resaltar que para la bancada de Acción Nacional lo más importante es y será siempre el bienestar de las mexicanas y los mexicanos.

En el PAN creemos que como miembros de un poder de la unión y corresponsables en el gobierno de la nación, es nuestro deber abonar al fortalecimiento de las leyes que propicien la seguridad.

Creemos que lo más importante es y será la seguridad de los mexicanos, ya que todos los días nos enfrentamos a peligros que muchas veces desconocemos. Y me atrevo a asegurar que en esta Cámara coincidimos en que los fenómenos astronómicos representan un riesgo inherente y latente sobre la población, por lo que es de suma importancia tener un conocimiento para un mejor estudio y análisis, mismo que resultará en un monitoreo constante.

La propuesta de una nueva redacción para la definición de los fenómenos astronómicos incluidos en la Ley General de Protección Civil es un paso más que damos hacia un mejor estado de derecho, ya que ninguna medida es extrema, se trata de cuidar a la población.

Sabemos que la prevención siempre es y será el camino correcto para hacer frente a toda clase de fenómenos. Este dictamen de la Comisión de Protección Civil de la cual soy secretario, ha sido enriquecido por las aportaciones no sólo de la misma comisión, sino de senadores y se ha trabajado en conjunto con la Agencia Espacial Mexicana, y nada mejor que la definición de fenómenos astronómicos esté basada en la misma propuesta de la Agencia Espacial Mexicana dada la experiencia y capacidad técnica en la materia espacial, consideramos adecuado mantener esta definición.

Se establece coordinación entre los tres órdenes de gobierno para trabajar en conjunto con el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Secretaría de Gobernación creando un vínculo, fortaleciendo las políticas públicas en protección civil, buscando siempre el beneficio y la protección de nuestra nación.

El presidente de la Comisión de Protección Civil de esta Cámara ha llevado muy acorde junto con su equipo de trabajo, este análisis y hemos preparado este dictamen de forma muy puntual.

Los diputados de Acción Nacional, conscientes de la responsabilidad depositada por los ciudadanos a sus servidores públicos, nos reiteramos en pro de realizar un trabajo que enaltezca la labor parlamentaria, comprometiéndonos a vigilar y mejorar toda reglamentación existente.

Hoy la sociedad nos impone esta obligación a todas las fuerzas políticas representadas en este honorable Congreso. Sigamos realizando esta labor parlamentaria acorde con este imperativo.

En este sentido, y siendo congruentes con lo antes señalado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votará a favor de este dictamen con el fin de otorgar los mecanismos legales necesarios para afrontar los retos de un posible fenómeno astronómico que afecte la vida de los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Galindo Delgado.

Aprovecho el momento para saludar a habitantes de Nezahualcóyotl, estado de México, invitados por la diputada Joaquina Navarrete Contreras. Sean ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la voz el diputado César Reynaldo Navarro de Alba para fijar postura, en representación del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado César Reynaldo Navarro de Alba: Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hace un año nos encontrábamos en esta misma tribuna discutiendo por primera vez este tema. Sin embargo, el día de hoy culminaremos un trabajo que resulta importante para la seguridad de la sociedad de nuestro país.

Como ya se ha manifestado, los fenómenos astronómicos si bien son un hecho con pocas posibilidades de que sucedan, también es un hecho que se han suscitado casos en diversas regiones del mundo, situación por la cual tener previsto el acontecimiento de algún fenómeno de este tipo permitirá contar con los medios necesarios para hacer frente a la situación, así como tener los elementos para una rápida reacción de emergencia.

Si bien la primera vez que se discutió el tema fue aprobado por la mayoría de los hoy presentes a consecuencia de lo importante que resulta esta reforma también lo es la minuta enviada por el Senado, perfeccionando el trabajo formulado por esta Cámara y coincidiendo con el espíritu del proyecto del dictamen original.

Al modificar la definición del concepto fenómenos astronómicos propuesto en un principio, por otra definición basada conforme a lo establecido por la Agencia Espacial Mexicana, fortalece el objetivo que se busca como fin último de la reforma, ya que podemos considerar que no hay nadie mejor capacitado para explicar lo que entendemos por fenómenos astronómicos, que la entidad oficial encargada del estudio de los mismos.

Asimismo, consideramos acertado el trabajo formulado por la colegisladora, al clarificar de forma precisa los protocolos de colaboración científica entre los diferentes órdenes de gobierno para atender eventuales desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior o cualquier agente perturbador espacial.

El tratar temas como el que hoy nos ocupa no es fácil, ya que como es del conocimiento de todos, el espacio exterior no es algo que conozcamos al 100 por ciento, esto a pesar de los miles de estudios e investigaciones que se han llevado a cabo sobre la materia. Por este motivo quiero hacer una felicitación a mis compañeros integrantes de la Comisión de Protección Civil por el trabajo formulado para la realización del presente dictamen.

Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del PRI se pronunciará a favor del presente dictamen toda vez que uno de los principales ejes rectores del Partido Revolucionario Institucional y de nuestro grupo es el de trabajar siempre por el bienestar y la seguridad de la sociedad, por lo cual, el que se lleven a cabo acciones de prevención sobre este tipo de fenómenos fomenta e incrementa el perfeccionamiento de las políticas de prevención.

No tenemos que esperar a vernos afectados por algún hecho o circunstancia, tenemos que tener en la mente la prevención, lo cual estamos llevando a cabo con la presente reforma. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Navarro de Alba.

Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión en lo general el diputado Arturo Cruz Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal. Por tanto le cedo el uso de la voz hasta por tres minutos al diputado Cruz Ramírez.

El diputado Arturo Cruz Ramírez: Con su venia, señor presidente. Honorable asamblea, hago desde esta tribuna un reconocimiento al presidente de la Comisión de Protección Civil, mi compañero diputado Alfonso Durazo, y a todos los integrantes de esta Comisión, así como también a la Agencia Espacial Mexicana, porque el trabajo que se hizo en conjunto, desde luego responsablemente, ha determinado este dictamen en sentido positivo. Muchas gracias.

Un tema que tal vez no queramos tocar, pero que es básico tenerlo en cuenta, sin duda alguna es el que se refiere a los desastres naturales, los cuales tenemos por entendido que son fenómenos de distintos ámbitos de la naturaleza que muchas veces ocurren de manera inesperada, provocando muerte y destrucción en todo el mundo.

No podemos olvidar que en los últimos años hemos sido testigos de enormes cambios climáticos, atmosféricos y meteorológicos que ha sufrido nuestro planeta a consecuencia de la actividad humana y de fenómenos fuera de él; la actividad espacial.

En estos temas no hemos podido hacer un análisis y un estudio para su prevención, cuando realmente es un problema grave y alarmante, ya que es capaz o son capaces de provocar muerte y destrucción masiva, no sólo en México, sino en cualquier parte del mundo. Y a pesar de darnos cuenta de la gravedad hacemos que no pasa nada, cuando deberíamos de tomar en cuenta que en cuestiones de segundos uno de estos desastres puede acabar con el mundo entero.

La verdad es que debemos estar atentos ante fenómenos de la naturaleza que llegan sin previo aviso. Y es que según los especialistas y centros de investigación no estamos preparados ante tales situaciones.

Diversos estudios anuncian la llegada de meteoritos o asteroides capaces de causar una extinción masiva. No obstante, los investigadores reconocen que estos cuerpos estelares han provocado grandes catástrofes en la historia del planeta y por ello no se les debe menospreciar.

Ante este panorama, científicos del mundo realizan búsquedas exhaustivas para localizar cuerpos potencialmente peligrosos y con los cuales se ha descubierto ya un buen porcentaje de los denominados NEA, asteroides cercanos a la Tierra.

Surge entonces la necesidad de desarrollar otros sistemas de vigilancia desde el espacio, ya que dichos objetos son numerosos en el cielo y muy difíciles de detectar. Esto lo han mencionado expertos de la NASA.

Por eso hacemos —una vez más— hincapié de que se deben mejorar los sistemas de observación y vigilancia a estos desastres naturales, ya que no termina con la catalogación de objetos peligrosos. Debe incluir un sistema de alerta, así como protocolos para evacuar territorios en peligro y proteger a la población.

Una de las acciones inmediatas y urgentes es la de implementar un programa de prevención y difusión entre la población, para que esta sepa cómo reaccionar en caso de un evento solar de gran magnitud, así como implementar un programa de detección de sujetos extraños provenientes del espacio exterior y de monitoreo de la actividad solar intensa. Dicho sistema se puede implementar a través de la Agencia Espacial Mexicana, en conjunto con las instituciones de educación superior y sus centros de investigación.

Es por ello que preocupados por México, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos a favor de este dictamen. A iniciativa presentada, desde luego, por nuestro compañero diputado Andrés Eloy Martínez Rojas. Y en el cual estamos seguros que en el Plan de Protección Civil a nivel nacional serán contempladas estas tareas preventivas y se tomarán las medidas necesarias. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Cruz Ramírez. Tiene el uso de la voz, para hablar en pro, la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal, en representación del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Es increíble cómo nos estamos acabando el planeta y no tomamos consciencia. México es uno de los cinco países en el mundo con mayores riesgos de enfrentar secuelas por la explotación del gas shale, a través del llamado fracking o fractura hidráulica, toda vez que es la cuarta nación con el mayor número de reservas en este energético.

En México existen 681 reservas de gas shale en Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Jalisco, Sinaloa, Durango, Guerrero, Michoacán, San Luis Potosí, Veracruz, lo que hace a estas entidades, una vez que inicie la explotación en serie, susceptibles a los desastres ecológicos con los que se asocia esta práctica y que queremos pintarlos como si fueran solamente desastres naturales, sin tomar en cuenta las afectaciones que como seres humanos estamos provocando.

Hemos advertido que las políticas oficiales en el país, ante los riesgos que representa esta práctica, se quedan cortas. Existen importantes desafíos a los que no se puede hacer frente, por ejemplo, la presión que pueden ejercer las grandes empresas para conseguir contratos, los grupos de presión hostiles que pueden ejercer una influencia desproporcionada sobre el gobierno y la política.

Tal como lo estamos viendo en la ley secundaria de telecomunicaciones, el gobierno está sujeto a los intereses de Televisa y esperan que la sociedad, sobre todo los jóvenes estén inmersos próximamente en el mundial de fútbol, para aprobar este gran negocio entre Peña Nieto y Azcárraga.

El término está asociado al gas shale, que se encuentra atrapado en los sedimentos. Su extracción se hace a través de la técnica de la fractura hidráulica o fracking, que muchos gobernadores en los estados están impulsando con la idea de quedar bien con esa propuesta de Enrique Peña Nieto, lo cual empezó en Estados Unidos en la década pasada y que años después ocasionó que miles de familias se encuentren atrapadas en medio de agua potable y de aire contaminado.

La técnica parte de la perforación de un pozo vertical, una vez alcanzada la profundidad deseada se da paso a una perforación horizontal que puede extenderse entre uno y uno y medio kilómetros. Esta perforación se repite en direcciones diferentes, partiendo del mismo pozo de perforación inicial.

Una vez hechas las perforaciones y debido a la baja permeabilidad de la roca de esquisto, es necesario fracturar con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas a elevada presión que liberan el gas, pero el flujo disminuye muy pronto y para mantener la producción, es necesario realizar continuamente el procedimiento de fractura hidráulica en un mismo pozo.

De los primeros efectos, la Alianza Mexicana contra el Fracking, y debemos poner mucha atención, integrada por distintas organizaciones civiles para oponerse a esta práctica, plantean que se requieren de 9 a 29 millones de litros de agua para la fractura de un solo pozo.

Yo quiero preguntarles, en estados como Chihuahua, en donde ya se está hablando por parte del gobierno del estado, en esta práctica del fracking, de dónde vamos a tomar tanta agua para esta práctica, en donde vivimos en una zona árida y desértica.

Quiero decirles que en el estado de Texas una jueza acaba de determinar que una familia que ha sido afectada por este famoso fracking, va a ser indemnizada con una cantidad de 3 millones de dólares, por la situación de que esta familia ha tenido afectaciones en su salud, problemas de cáncer y dolores.

¿Qué estamos haciendo nosotros como legisladores para proteger el medio ambiente? ¿Qué estamos haciendo los seres humanos para provocar que todos estos desastres llamados naturales ahora se los queramos nada más endilgar a la naturaleza? Debemos tomar consciencia de lo que nosotros estamos haciendo aquí en nuestro y por nuestro planeta.

Felicito a los compañeros de Protección Civil de esta comisión, por esta iniciativa, y obviamente que Movimiento Ciudadano votará a favor de esta propuesta, no sin antes hacerles hincapié y una reflexión, sobre todo a aquellos compañeros del PRI que están haciendo así a la campanita, que le están indicando al presidente, vengan, súbense a hacer reflexiones de lo mal que están llevando este Congreso para todos los mexicanos y las afectaciones al medio ambiente que por sus legislaturas y por sus iniciativas estamos provocando. Es cuanto y se agantan.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Córdova.

No habiendo más oradores registrados y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutir en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado René Ricardo Fujiwara Montelongo (desde la curul): A favor.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): A favor.

La diputada Maricela Velázquez Sánchez (desde la curul): A favor.

La diputada Adriana Hernández Iñiguez (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Señor presidente, se emitieron 0 votos en contra, 2 abstenciones y 427 en pro.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular, con 427 votos, el proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 82 y adiciona la fracción XXI al artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafo al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil. Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.**

DECRETO por el que se reforman los artículos 2 y 82; y se adicionan la fracción XXI del artículo 2, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes, y un segundo y tercer párrafos al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 82; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 2, RECORRIENDO EL ORDEN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82; se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes al artículo 2 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XVII. a XX. ...

XXI. Fenómeno Astronómico: Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

XXII. Fenómeno Natural Perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;

XXIII. Fenómeno Geológico: Agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos;

XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico: Agente perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames;

XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;

XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo: Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;

XXVIII. Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXIX. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXX. Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXXI. Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;

XXXII. Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad nacional;

XXXIII. Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXXIV. Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales;

XXXV. Inventario Nacional de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio;

XXXVI. Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;

XXXVII. Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XXXVIII. Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo;

XXXIX. Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;

XL. Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLI. Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

XLII. Programa Nacional: Al Programa Nacional de Protección Civil;

XLIII. Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

XLIV. Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;

XLV. Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada;

XLVI. Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento;

XLVII. Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre;

XLVIII. Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

XLIX. Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;

L. Riesgo Inminente: Aquel riesgo que según la opinión de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente afectable;

LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;

LII. Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LIII. Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;

LIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Protección Civil;

LV. Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;

LVI. Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil;

LVII. Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

LVIII. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;

LIX. Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;

LX. Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y

LXI. Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 20. ...

En el caso de los Fenómenos Astronómicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana, trabajarán conjuntamente y en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de abril de 2014.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.